

## RESPUESTAS A OBSERVACIONES INVITACIONES A PRECALIFICAR

Nos. VJ-VE-IP-001-2013, VJ-VE-IP-002-2013, VJ-VE-IP-003-2013 y VJ-VE-IP-004-2013

OBSERVACIONES COMUNES PARA LOS CUATRO (4) GRUPOS			
No.	EMPRESA QUE OBSERVA – No. De radicación y Fecha	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA AGENCIA
1	<b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHTOU</b> Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013	<i>“Agradecemos confirmar nuestro entendimiento en el sentido que no existe consecuencia alguna para un Precalificado por no presentar Propuesta en el proceso de selección”.</i>	Si bien efectivamente no hay consecuencia alguna para el Precalificado que no presente Propuesta en el proceso de selección de Licitación Pública, lo cierto es que, en pro de la pluralidad de oferentes y de amplia concurrencia, lo que se busca con este Sistema de Precalificación es que quienes conformen la Lista de Precalificados tengan la vocación de que van a presentar posteriormente ofertas.

2	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Confidencialidad de la información: Como debe ser de conocimiento de la ANI, la información de contratos de concesión de la magnitud que se requiere certificar para ser precalificado, es muy sensible para los concesionarios. Qué garantías de confidencialidad existen respecto de dicha información por parte de la Agencia?.</i></p>	<p>Como es de conocimiento del observante, toda información que reposa en una Entidad del Estado o que sea requerida por ésta es pública, salvo en los casos que expresamente la Ley establece como de reserva, aspecto este que se hace extensivo a lo solicitado por la ANI en las Invitaciones a Precalificar que conforman estos Sistemas de Precalificación, circunstancia de la que se desprende que la confidencialidad de la información a que hace referencia el observante no es aplicable para este caso concreto.</p> <p>Ello, aunado al hecho de que la posibilidad de consultar los documentos que reposan en las oficinas públicas y de obtener copia de los mismos es un derecho reglamentado en la Ley como un ejercicio del Derecho de Petición (art. 23 C.P.). El derecho de acceso a los documentos fue elevado a rango constitucional en 1991 cuando el art. 74 de la nueva carta consagró que <i>“Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos, salvo los casos que establezca la ley”</i>.</p>
---	---	---	--

3	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 1.2.8 definición de “Beneficiario Real”. Se sugiere renumerar las definiciones en tanto esta definición aparentemente también contiene la definición de “Carta de Intención”.</i></p>	<p>La ANI publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el aviso modificatorio No. 5 sobre el particular en relación con la Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-001-2013.</p>
---	---	--	---

4	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“<u>Numerales 1.2.15 definición de “Derecho Privado” y 2.1.1. “Generalidades”.</u> 1.1. En relación con la definición de Derecho Privado y de las personas que pueden participar en el proceso de precalificación, entendemos que cuando se refiere a naturaleza jurídica se refiere a sociedades de economía mixta, sociedades públicas, cuyo régimen aplicable a sus contratos sea el Derecho Privado. 1.2. Lo anterior, en la medida en que puede haber sociedades con régimen de derecho privado para algunos asuntos y para otros continuar siendo pública”.</i></p>	<p>De la interpretación integrada de los numerales 1.2.15 y 2.1.1 de la Invitación a Precalificar se puede establecer que el entendimiento del observante es correcto, en el sentido que de acuerdo con la norma, cualquier persona jurídica que, con independencia de su naturaleza jurídica – pública o privada –, se remite al régimen de derecho privado para efectos de la contratación. Para el caso de las sociedades de economía mixta debe hacerse remisión al artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, que establece el régimen de contratación de éstas, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades entre Entidades Públicas, de la siguiente manera: <u>“Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes”.</u> (Subrayado fuera de texto).</p>
---	---	---	---

5	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 1.2.31 definición de “Oferta”. Se sugiere ajustar la definición de Oferta de manera que quede claro que la Oferta se puede presentar desde la apertura y hasta el cierre del proceso de selección. Con la redacción actual parecería que la Oferta se presenta en la fecha de apertura”.</i></p>	<p>De la comprensión de lectura del numeral 1.2.32, se desprende que la oferta será presentada durante todo el tiempo que se encuentre abierto el proceso de selección desde su apertura. Por ello se dice “con motivo de la apertura del Proceso de Selección”.</p>
---	---	---	--

6	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 1.2.41. definición de “SPV”. 1.1. Entendemos que conforme a la ley aplicable solo pueden suscribir contratos de asociación público-privadas las personas naturales y jurídicas y por lo tanto, las Estructuras Plurales deberán constituir un vehículo para suscribir el contrato.</i></p> <p><i>1.2. Sin embargo, la ley no señala que tales vehículos deben ser de propósito único o especial, por lo que atentamente se solicita modificar la definición para que el objeto contenga la ejecución del contrato sin perjuicio de poder ejecutar otros proyectos o realizar otro tipo de actividades”.</i></p>	<p>El entendimiento de Cintra es correcto frente al numeral 6.1 en aplicación de lo previsto en el artículo 1° de la Ley 1508 de 2012 y el numeral 1.2.42. de la Invitación a Precalificar, según el cual la SPV que debe ser constituida por los integrantes de la Estructura Plural en caso de ser adjudicatarios, es de objeto único. Dicho numeral dispone adicionalmente que el objeto consista en la celebración y ejecución del contrato, propósito por el cual fue constituida.</p> <p>Dado que nos encontramos ante un Project Finance, es decir ante un proyecto que contará con un método de financiación de largo plazo, sin recursos o con recursos financieros limitados, donde se combinarán aportes de capital (equity), deuda subordinada (debt) y préstamos garantizados de instituciones financieras (senior debt), se requiere la constitución de una unidad económica independiente o comúnmente conocida como Sociedad Vehículo de objeto único.</p> <p>Por lo anterior, no se acoge su solicitud.</p>
---	---	--	--

7	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“(…) Por otro lado, el Pliego no señala en ninguno de sus apartes qué documento o bajo que modalidad se pueden presentar las Estructuras Plurales, si señala que deben designar un representante común en el numeral 2.2.1.(b), esto quiere decir que la existencia de la Estructura Plural se acredita con copia del poder únicamente?”.</i></p>	<p>Se le precisa al observante que el documento por el cual las Estructuras Plurales pueden participar en el presente Sistema de Precalificación y, por ende, acreditar su existencia y conformación ante la ANI es la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, a través del modelo consignado en el Anexo 1 de la Invitación a Precalificar, razón por la cual dicho documento debe suscribirse por todos y cada uno de sus integrantes. De lo anterior se desprende que para este tipo de Sistema de Precalificación no aplican los Consorcios y Uniones Temporales, tal como lo prevé el numeral 1.2.20 de la Invitación a Precalificar y el artículo 3 del Decreto 1467 de 2012.</p> <p>Asimismo, en la Carta de Presentación de la Manifestación de Interés se designará el apoderado común de los integrantes de la Estructura Plural.</p>
---	---	---	---

8	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 3.4. “Capacidad Jurídica y Representación Legal”. El encabezado del numeral 3.4. señala que la ANI puede solicitar información adicional relacionada con la capacidad a los Oferentes durante el proceso de selección. El hecho que la ANI tenga la facultad de solicitar la información termina siendo prácticamente una obligación de hacerlo para evitar cuestionamientos de terceros y de los demás Precalificados; cuando en realidad el propósito de la precalificación es verificar, entre otras estos documentos por lo que no se entiende la razón por la cual la ANI impone este requisito, sería abrir nuevamente una puerta para discusiones entre Oferentes y la ANI que no es necesaria. Esta información puede ser revisada respecto del Adjudicatario y obviamente respecto de los Precalificados que modifiquen su composición o de aquellos respectos de los cuales las autorizaciones para participar en el proceso de selección hayan sido postergadas por los órganos sociales competentes. Por lo anterior, se solicita modificar el encabezado para que la verificación se haga únicamente respecto del Adjudicatario, los que tengan autorizaciones condicionadas y los que modifiquen la composición del Precalificado únicamente”.</i></p>	<p>La previsión establecida por la Entidad en el numeral 3.4. obedece a que de conformidad con lo señalado en los Artículos 9 y 10 de la Ley 1508 de 2012, el Procedimiento de selección en proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, es un acto complejo, en el sentido que puede estar integrado por dos actuaciones administrativas, etapas o instancias, esto es, primera por el Sistema de Precalificación y posteriormente (en caso que así lo determine la ANI) por el Proceso de Selección propiamente dicho, a ser adelantado entre los precalificados. Entre una y otra instancia puede transcurrir un lapso más o menos considerable durante el cual pueden variar algunas de las condiciones o circunstancias y requisitos relacionados con la capacidad jurídica y representación legal inicialmente acreditados por los precalificados y por lo tanto la Entidad está en la obligación de verificar y garantizar su cumplimiento por parte de todos los participantes tanto en la Precalificación como al momento de adelantar el proceso de selección propiamente dicho. En este orden de ideas, se dará aplicación al numeral 5.7 de la Invitación a Precalificar. Por lo tanto no resulta procedente su solicitud.</p>
---	---	---	--

9	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“En los numerales 3.4.3(a) (iv), 3.4.5(b) (iii) y 3.4.5(f) agradecemos incluir que sociedades con duración indefinida cumplen con el requisito de duración”.</i></p>	<p>Los numerales citados en la observación solo establecen un término mínimo de duración, correspondiente al número de años expresamente establecidos en la Invitación a Precalificar, que de ninguna manera excluyen a las sociedades cuya duración sea indefinida. Por lo tanto la solicitud no es procedente.</p>
---	---	--	--

10	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“En el numeral 3.5.11(b) (i) se señala que la certificación debe ser emitida por la entidad acreedora o su representante para el caso de mercado de capitales, se solicita precisar que el representante también puede ser en el caso de créditos bancarios sindicados, donde le podría dar la certificación al representante (o agente administrativo) de los bancos designado por éstos”.</i></p>	<p>En el caso de acreditación de créditos sindicados, la certificación de la entidad acreedora deberá ser emitida por el representante autorizado del banco líder de dicho crédito y cumplir con los requisitos establecidos en la invitación.</p>
----	---	---	--

11	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 4.1. “Requisitos Generales de las Manifestaciones de Interés.” Se solicita a la ANI aligerar la carga de traducciones para los Interesados. En efecto, como es de conocimiento general, los documentos que instrumentan Concesiones de Proyectos de Infraestructura así como sus respectivas financiaciones, son documentos que pueden tener en promedio 250 páginas cada uno. Si tuviésemos que traducir 2000 páginas de documentos al castellano no habría capacidad instalada en Colombia ni en nuestro país de origen para hacerlas en tan corto tiempo. Mucho menos teniendo en cuenta que las firmas de los traductores deben legalizarse. No sobra recordar que aunque pueden obtenerse certificaciones de las entidades contratantes y de los financiadores suele ocurrir que las mismas no contengan toda la información que requiere la ANI por lo que se hace necesario complementar la certificación con el contrato. Por lo anterior, solicitamos a la ANI permita que las traducciones se refieran únicamente a aquellos apartados del documento original que sean relevantes para el proceso y que le permitan a la ANI verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes”.</i></p>	<p>Las normas relacionadas con los documentos requeridos como soporte de las credenciales que se pretenden acreditar previstas en la Invitación a precalificar son suficientemente claras en cuanto a que la información se deberá diligenciar en los Formatos especialmente diseñados para el efecto en cada caso e ítem y estar acompañados de las certificaciones solicitadas, y tener disponible los contratos y/o los demás documentos que los soporten, en los eventos en que a criterio del interesado o de la entidad, durante la verificación de los requisitos habilitantes y en los términos del numeral 5.4, sea necesario para brindar mayor claridad y facilitar a la entidad la verificación de los mismos. En esa medida se aclara que la entidad no está exigiendo que los interesados traduzcan la totalidad de los contratos de concesión, sin embargo los interesados deben estar en disposición de proporcionar aquella información, en la cantidad y calidad que resulte necesaria para la verificación de los requisitos habilitantes y por lo tanto el interesado deberá ejercer su sano criterio en cuanto a los documentos que deberá traducir, apostillar y legalizar a fin de respaldar o soportar sus afirmaciones registradas en los formularios.</p>
----	---	--	---

12	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 4.2. “Carta de Manifestación de Interés – Anexo 1”. Se solicita precisar que para el caso de las Estructuras Plurales, basta con que suscriba el Anexo 1 el representante común pues éste tiene poder y capacidad de representación respecto de los demás miembros de la Estructura Plural. Este requisito no resulta consistente con la obligatoriedad de designar el representante común”.</i></p>	<p>Dado que en los documentos de precalificación no se exige el documento de constitución de la Estructura Plural en donde conste la designación del Apoderado común y de su aceptación, resulta necesaria la suscripción de la Carta de Manifestación de Interés por los integrantes de una Estructura Plural, a través del modelo consignado en el Anexo 1 de la Invitación a Precalificar, razón por la cual dicho documento debe suscribirse por todos y cada uno de sus integrantes.</p>
----	---	---	---

13	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 5.3. “Contenido del Sobre”. Se solicita precisar que la entrega de la Carta de Compromiso de Probidad (Anexo 4) es optativa. Lo anterior, sin perjuicio de que estamos comprometidos con su contenido y tengamos la intención de suscribirlo en caso de presentar Manifestación de Interés. La precisión se hace únicamente en aras de la consistencia del Documento de Invitación”.</i></p>	<p>El compromiso de probidad es un documento que necesariamente debe ser presentado con la Manifestación de Interés, de conformidad con lo previsto en los numerales 1.9.1 y 4.8.1 de la Invitación a Precalificar, motivo por el cual no es acertada la interpretación del observante. Por lo anterior, no se acoge la solicitud.</p>
----	---	---	--

<p>14</p>	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 5.4. “Verificación de Requisitos Habilitantes”. En relación con el numeral 5.4.3 se solicita eliminar como término definido el término “Comité Evaluador” ya que no se encuentra su definición en el Documento de Invitación”.</i></p>	<p>En primer término, se le informa al observante que por Aviso Modificatorio No. 5, publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad, se eliminó la previsión conforme a la cual los términos definidos llevaban mayúscula inicial.</p> <p>Ahora bien, se le precisa al observante que la figura del “Comité Evaluador” se encuentra contemplada en el Decreto 734 de 2012.</p> <p>Es de anotar igualmente que el hecho de que algunas definiciones o términos que se encuentran a lo largo del documento de Invitación a Precalificar no se hallen incorporados en el Acápite de Definiciones del mismo, no significa que deban ser excluidos de éste.</p> <p>En consecuencia, no es de recibo la solicitud.</p>
-----------	---	---	--

<p>15</p>	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 5.6. “Reglas de Subsanabilidad”. El numeral 5.6.1 señala que pueden subsanar los “Requisitos Habilitante” como término definido. Sin embargo, el Documento de Invitación no trae definición alguna de este término. Si se acude a la ley se tiene que solamente podrían subsanarse la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad financiera y organización (artículo 5 ley 1150 de 2007), si se interpreta además que la ley 1150 de 2007 no es aplicable al presente proceso, entonces nada sería subsanable? Se asume que esta no es la intención de la ANI. Adicionalmente, el concepto de requisito habilitante no incluye documentos adicionales que se solicitan en la Manifestación de Interés como son la certificación de beneficiario real y la certificación de pago de parafiscales. Por lo anterior, se solicita modificar el numeral 5.6. de manera que quede claro que cualquier aspecto de la Manifestación de Interés es subsanable”.</i></p>	<p>La Ley 1150 de 2007 es aplicable. La Ley 1508 de 2012, artículo 3 señala que: “...Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación Público Privada se registrarán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley...”. Aunado a ello, el artículo 23 de la Ley 1508 de 2012 reglamenta de manera específica para el sistema de precalificación (art 10), la presentación de la declaración juramentada en la que se identifique beneficiario real y origen de los recursos. Artículo 23: “Identificación del beneficiario real del contrato y del origen de los recursos. Los proponentes que participen en procesos de precalificación a los que se refiere el artículo 10 de la presente ley y en general, en procesos de selección para el desarrollo de esquemas de Asociación Público Privada, deberán presentar declaración juramentada en la que identifiquen plenamente a las personas naturales o jurídicas que a título personal o directo sean beneficiarias en caso de resultar adjudicatarios del futuro contrato, así como el origen de sus recursos. Lo anterior con el fin de prevenir actividades u operaciones de lavado de activos”.</p> <p>Con respecto a la certificación de pago de parafiscales, la Ley 80 de 1993, el artículo 23 de la Ley 1150 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2009 imponen deberes a las entidades contratantes de velar por el pago de aportes a la seguridad social, parafiscales y asegurar su cumplimiento.</p> <p>Así las cosas, no se acoge su solicitud entendiendo que el numeral 5.6 incluye de manera clara las reglas de subsanabilidad.</p> <p>Aunado a ello, se le informa al observante que se publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No 3 precisando el tema de las Reglas de Subsanabilidad.</p>
-----------	---	---	--

16	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“El numeral 5.6.5 señala que no se puede “cambiar el objeto de la Manifestación de Interés”. Al respecto se solicita eliminar esta limitación ya que para aquellos interesados en varias precalificaciones puede ocurrir un error de digitación en el señalamiento del proceso de precalificación que en nada afecta el contenido de la Manifestación de Interés. Un error en digitación es un tema meramente formal que no debería afectar a los Manifestantes. La ANI podría verificar internamente si el Manifestante que ha cometido el error se ha presentado en otras precalificaciones y por lo mismo si el error es un tema formal o si por el contrario puede entenderse como un error sustancial al entender que se presentó incorrectamente al proceso de precalificación equivocado”.</i></p>	<p>Se le precisa al observante que el numeral 5.6.5 de la Invitación a Precalificar establece claramente que no es posible, entre otras circunstancias, efectuar cambios al objeto de la Manifestación de Interés a través de la presentación de subsanaciones o de las respuestas a los requerimientos efectuados por la Entidad, aspecto este que, por sustracción de materia, no es meramente formal sino de fondo.</p> <p>De igual manera se aclara que frente a los errores mecanográficos la ANI dará aplicación a los Principios que rigen la Contratación Estatal.</p>
----	---	---	--

17	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Numeral 5.10. <u>“Consideraciones Adicionales de la Manifestación de Interés”</u>. Se sugiere precisar en este numeral que no es viable condicionar la Manifestación de Interés, salvo por la obtención de autorizaciones corporativas adicionales para participar en el Proceso de Selección, hecho que está regulado en la Invitación. Esta precisión deberá concordarse con el numeral 5.11.1(d)”</i></p>	<p>No se acepta la observación, en la medida que el literal d) del numeral 5.11.1 señala expresamente <i>“el derecho del Manifestante a presentar o no Oferta una vez la ANI decida abrir el respectivo Proceso de Selección”</i>.</p>
----	---	---	--

18	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. Se solicita, en consistencia con la pregunta 0 de la presente comunicación, que el Anexo 1 sea suscrito por el representante común de las Estructuras Plurales ya que para estos efectos y muchos más es que se constituye”.</i></p>	<p>La Manifestación de Interés debe ser suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, toda vez que en dicho documento los Miembros designan su Apoderado Común, su porcentaje de participación y quiénes ostentan la calidad de líderes.</p>
----	---	--	--

19	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. (...) Se solicita precisar el literal (b) en cuanto a que los Beneficiarios Reales también están vinculados indirectamente a la Manifestación de Interés y por lo mismo el hecho de hacer la declaración de este literal no implica una falsa declaración respecto de la existencia de Beneficiarios Reales diferentes al Manifestante y/o sus Integrantes”.</i></p>	<p>La ANI considera que el literal b) del anexo 1 de la Invitación a Precalificar debe ser interpretado en concordancia con los numerales 1.2.8 y 4.10 de dicho documento, en el sentido que si bien en el mencionado Anexo se deben relacionar a los Integrantes de la Estructura Plural, quienes participarán directamente en el Sistema de Precalificación, lo cierto es que respecto del “Beneficiario Real” se deberá presentar una declaración juramentada indicando las personas, ya sea naturales o jurídicas, que cumplen tal condición.</p>
----	---	--	---

20	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. (...) Se solicita precisar el literal (c) que también se pueden condicionar ciertas autorizaciones corporativas para participar en el proceso de selección posterior. Lo anterior, consistentemente con lo señalado en la pregunta 0 de esta comunicación”.</i></p>	<p>No se acepta la observación, en la medida que el literal d) del numeral 5.11.1 señala expresamente “el derecho del Manifestante a presentar o no Oferta una vez la ANI decida abrir el respectivo Proceso de Selección”.</p>
----	---	---	---

21	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. (...) En relación con el literal (h) se solicita modificar el lenguaje de la siguiente manera: “Que tenemos la intención de presentar Manifestación de Interés en los siguientes procesos: [---]”. Lo anterior en la medida que podrá suceder que al entregar una Manifestación de Interés no se haya entregado otra, caso en el cual la manifestación del Manifestante sería incorrecta”.</i></p>	<p>La ANI le precisa al observante que en la Carta de Presentación de Manifestación de Interés el Interesado debe consignar hechos ciertos y no futuros, siendo este el sentido del literal h) del ya mencionado Anexo 1 de la Invitación a Precalificar, circunstancia de la que se desprende que no es viable la solicitud presentada.</p>
----	---	--	--

<p>22</p>	<p><b>CINTRA INFRAESTRUCTURAS S.A. – LUIS VÁSQUEZ MORALES Y LUCAS LAHITOU</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005163-2 del 11/02/2013, 2013-409-005302-2 del 12/02/2013, 2013-409-005351-2 del 12/02/2013, 2013-409-005361-2 del 12/02/2013, 2013-409-005427-2 del 13/02/2013, 2013-409-005964-2 del 15/02/2013, 2013-409-006287-2 del 19/02/2013, 2013-409-006290-2 del 19/02/2013, 2013-409-006529-2 del 20/02/2013, 2013-409-006609-2 del 20/02/2013, 2013-409-006610-2 del 20/02/2013, 2013-409-006611-2 del 20/02/2013, 2013-409-006612-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. (...) El literal (m)b. prevé: (...) y las facultades de quienes actúan como representantes legales para: (...) b. Otorgar poder a un apoderado común para hacer la Manifestación de Interés en nombre del respectivo Integrante y participar en las etapas sucesivas de ésta (sic) Precalificación como Integrante de la Estructura Plural.” Sobre el particular tenemos los siguientes interrogantes: - Parecería que la parte inicial del literal b. se refiriera al otorgamiento futuro de un poder al apoderado común, sin embargo a renglón seguido se señalada que el apoderado tiene facultades para presentar la Manifestación de Interés. Por lo anterior sugerimos modificar el párrafo de manera que quede claro que se refiere al poder otorgado por los Integrantes el cual se adjunta a la Manifestación de Interés. – El segundo aparte del literal b. reitera nuestra solicitud reiterada de que al dar facultades al apoderado común para representar a los Integrantes de la Estructura Plural no es necesario que el Anexo 1 sea firmado por los Integrantes. Esta solicitud es reiterada en la medida en que puede que los representantes legales estén fuera de Colombia y sea más engorroso para el Integrante y por ende para el Manifestante, conseguir su firma.</i></p>	<p>Se le precisa al observante que el documento por el cual las Estructuras Plurales pueden participar en el presente Sistema de Precalificación y, por ende, acreditar su existencia y conformación ante la ANI es la CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, a través del modelo consignado en el Anexo 1 de la Invitación a Precalificar, razón por la cual dicho documento debe suscribirse por todos y cada uno de sus integrantes. Ello, en razón a que en éste los Miembros plasman las condiciones que van a regir esa figura asociativa, encontrándose entre ellas la designación del Apoderado Común de los Miembros de la misma.</p>
-----------	---	---	---

23	<p><b>CAMARGO CORREA S.A. – MARCIO AURELIO MOREIRA</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-005709-2, 2013-409-005712-2, 2013-409-005711-2 del 14/02/2013, 2013-409-005713-2 del 14/02/2013 y 2013-409-005714-2 del 14/02/2013 y 2013-409-006670-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“De acuerdo al numeral 4.1.3 de la Invitación a Precalificar (...) en relación con los documentos otorgados en el exterior se exige como requisito que para efecto de consularización de los documentos de las sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes. Observación: Solicitamos a la entidad que sea eliminado el requisito (...) ya que los cónsules no tienen la capacidad de hacer constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Estas atribuciones no se encuentran dentro de sus funciones y reglamentos internos, lo cual genera una carga para el manifestante extranjero, en caso de que el cónsul se niegue a dar fé de ello. De otra parte, tal requisito exigido en el trámite de consularización no es exigido para la Apostilla, con lo cual habría un tratamiento discriminatorio para quienes no sean parte de la Convención de La Haya”.</i></p>	<p>Se le aclara al observante que el numeral 4.1.3 de la Invitación a Precalificar es una transcripción de la normatividad actualmente vigente sobre la materia, circunstancia de la que se desprende que todo documento que sea allegado a la ANI en virtud de la Invitación a precalificar que sea otorgado en el exterior, debe ser traducido, apostillado o consularizado según el caso. En consecuencia, no se acepta la observación presentada.</p>
----	--	---	---

24	<p><b>KMC S.A.S. – JORGE KARDUS URUETA</b>  <b>Radicado No. 2013-409-005965-2 del 15/02/2013</b></p>	<p><i>“Siendo la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI el contratante de la gran mayoría de las concesiones del país, aquellos que pretendan acreditar su experiencia con un contrato de concesión vial cuyo contratante es la Agencia, es necesario solicitar la certificación de la cual se habla en el numeral 3.5.11 literal d?”.</i></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el Interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que éste la aporte de forma directa. Sin embargo, el Interesado que pretenda utilizar información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de sus requisitos habilitantes, si deberá indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de sus archivos, y de ser el caso, ubicarla dentro de los mismos.</p> <p>Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en la Invitación a Precalificar.</p>
----	--	---	--

<p>25</p>	<p>PROYECTOS S.A. – IVÁN ALBERTO GARCÍA GARCÍA Radicado No. 2013-409-005973-2 del 15/02/2013</p>	<p><i>“Precisar cuál es la razón por la cual en este proceso de precalificación no se ha solicitado a los interesados experiencia en estudios, diseños y construcción de infraestructura y únicamente se han limitado a la experiencia en consecución de financiación y capacidad financiera, cuando el objeto pretendido está íntimamente ligado con la capacidad de ejecutar el objeto de la invitación de manera adecuada, lo cual no se limita exclusivamente con experiencia en consecución, financiación y capacidad financiera. La pregunta surge por cuanto para la totalidad de los pliegos de condiciones publicados y en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° de la ley 1150 de 2007 las entidades están obligadas a evaluar no solo la capacidad jurídica, sino también las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes, proporcionalmente con la naturaleza del contrato a suscribir y su valor”.</i></p>	<p>La Ley 1508 de 2012, por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Publico Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 3° que: “Los procesos de selección y las reglas para la celebración y ejecución de los contratos que incluyan esquemas de Asociación publico Privada se regirán por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, <b>salvo en las materias particularmente reguladas en la presente ley</b>”. (Negrita fuera de texto).</p> <p>El Título II de la Ley 1508 de 2012 regula el procedimiento de selección en los proyectos de Asociación Publico Privada, estableciendo la posibilidad de utilización del sistema de precalificación (artículo 10°) y los factores de selección objetiva (artículo 12°).</p> <p>Esta regulación particular para los requisitos habilitantes de los interesados en los Sistemas de Precalificación, establece que los factores tendrán en cuenta los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ La capacidad jurídica</li> <li>✓ La capacidad financiera o de financiación y</li> <li>✓ La experiencia en inversión o en estructuración de proyectos.</li> </ul> <p>En consecuencia y en aplicación del principio general de interpretación de la Ley según el cual la norma especial prevalece sobre la general y a la disposición del artículo 3° de la Ley 1508 de 2002, se aplica lo dispuesto en el artículo 12°, a este efecto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, la acreditación de experiencia técnica se incluyó como un requisito para los contratistas frente al diseño, construcción y operación y mantenimiento, en la minuta del contrato. Estas disposiciones tienen como objetivo alinear los intereses de las partes que intervienen en la ejecución del mismo. Para mayor información, se sugiere revisar el Aviso Modificatorio No. 3.</p>
-----------	--	--	---

26	<p><b>ISA – JORGE IVÁN LÓPEZ B. Y JUAN BERNARDO JARAMILLO J.</b> <b>Radicados No. 2013-409-006785-2 y 2013-409-006846-2 del 21/02/2013</b></p>	<p><i>“Solicitamos modificar el numeral 4.1.1 –Idioma Castellano- del Documento de Invitación, en el sentido de incluir una salvedad en relación con los contratos de crédito mediante los cuales se acredite el cumplimiento del requisito de Experiencia en Inversión, para que estos puedan presentarse en inglés, con traducción al castellano de las páginas que contengan la información relacionada con : (i) las partes; (ii) obligaciones de las partes; (iii)destinación de los recursos; (iv) monto; (v) tasa; (vi) plazo; (vii) forma de pago y condiciones para los desembolsos. Esto teniendo en cuenta la gran extensión de este tipo de contratos y las limitaciones de tiempo para su traducción respecto del Cronograma de la Precalificación”</i></p>	<p>De conformidad con la Invitación a Precalificar se solicita :</p> <p><i>“Para los efectos previstos en el presente acápite de Experiencia en Inversión, se entenderá que se ha obtenido la financiación para el respectivo Proyecto de Infraestructura cuando (a) el o los prestamistas y el deudor hayan suscrito el documento donde consten las obligaciones del crédito, principalmente monto, tasa, plazo, forma de pago y condiciones para los desembolsos y además se haya producido al menos el primer desembolso4 del respectivo crédito”</i></p> <p>Así mismo, que <i>“Adjuntar (i) una certificación emitida por la entidad acreedora o su representante (para el caso de la financiación en el mercado de capitales), suscrita por el representante legal o por una persona autorizada para suscribir tal documento, en la que conste la siguiente información: (1) el monto del cierre financiero del endeudamiento otorgado, (2) los valores y las fechas de los desembolsos, y (3) la utilización autorizada de los recursos del endeudamiento; o (ii) adjuntar copia del contrato de crédito junto con una constancia de los desembolsos; o (iii) adjuntar copia del prospecto u offering memorandum junto con copia del aviso de oferta u equivalente”</i></p> <p>En esa medida, se deberá adjuntar la documentación en la forma exigida en la Invitación a Precalificar, en concordancia con lo dispuesto 4.1.1. 4.1.2 y 4.13 de la Invitación a Precalificar. .</p>
----	--	--	--

27	<p><b>CSS CONSTRUCTORES S.A. – NELSON JAVIER RODRÍGUEZ</b> Radicados Nos. 2013-409-006288-2, 2013-409-006285-2, 2013-409-006289-2 y 2013-409-006393-2 del 19/02/2013</p>	<p><i>“Teniendo en cuenta que son un total de cuatro procesos simultáneos por la ANI en los cuales se requiere básicamente la misma información, solicitamos nos hagan claridad si las certificaciones que soportan dicha información puede ser presentadas en copia. Esto obedece a que de dichas certificaciones se tiene un original el cual sería depositado en alguno de los procesos y en los demás se incluirían las copias para soportar el proceso”.</i></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el Interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que éste la aporte de forma directa. Sin embargo, el Interesado que pretenda utilizar información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de sus requisitos habilitantes, si deberá indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de sus archivos, y de ser el caso, ubicarla dentro de los mismos.</p> <p>Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en IA Invitación a Precalificar.</p>
28	<p><b>GÓMEZ – PINZÓN ZULETA – SANTIAGO JARAMILLO CARO</b> Radicado No. 2013-409-006632-2 del 20/02/2013</p>	<p><i>“(…) respetuosamente solicito establecer mediante Aviso Modificatorio que cuando una misma persona (natural o jurídica) se presente a más de uno de los procesos de precalificación (...) se permita la presentación de copia simple de la totalidad de los documentos que han sido entregados en original para Precalificar en uno de los mencionados proyectos (...) considerando que las Invitaciones a Precalificar correspondientes a cada uno de los procesos aludidos requieren información similar para acreditar los Requisitos Habilitantes del Manifestante o sus Integrantes, resulta innecesario exigir la entrega repetida de documentos originales exigidos para la Precalificación en cada uno de los proyectos (...) debe permitirse que una vez dichos documentos sean entregados en uno de los mencionados procesos, según los requisitos establecidos en la Invitación a Precalificar y en la ley, sea posible entregar copias de los mismos en los procesos restantes (...) la posibilidad de la entrega de copias de documentos que ya han sido presentados en uno de los proyectos en los demás proyectos, agiliza el trámite de conformación de la Lista de Precalificados y evita grandes gastos y dilaciones a los interesados en participar en estos procesos”.</i></p>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el Interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que éste la aporte de forma directa. Sin embargo, el Interesado que pretenda utilizar información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de sus requisitos habilitantes, si deberá indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de sus archivos, y de ser el caso, ubicarla dentro de los mismos.</p> <p>Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en IA Invitación a Precalificar.</p>

<p>29</p>	<p><b>VINCI CONCESSIONS – JEAN SERGE BOISSAVIT</b> Radicados Nos. 2013-409-006630-2 de 2013, 2013-409-006665-2 y 2013-409-006630-2 del 20-02-2013 y 2013-409-008062-2 del 01/03/2013</p>	<p><i>“1- Favor confirmar que, para el caso de Personas Jurídicas sin Domicilio o Sucursal en Colombia, el poder otorgado en el literal (n) del anexo 1 (Manifestación de Interés) al apoderado común del Manifestante, para el caso de Estructuras Plurales es suficiente cuando este apoderado común está domiciliado en Colombia, para cumplir el requisito de Apoderado señalado en el artículo 3.4.5. (h) de la Invitación a Precalificar. Sugerimos corregir dicho artículo de la siguiente forma: <u>“Apoderados. Las personas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para la presentación de Manifestación de Interés, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias de la Precalificación, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, suministrar la información que le sea solicitada y demás actos necesarios de acuerdo con el presente Documento de Invitación. Dicho apoderado deberá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en Estructuras Plurales y en tal caso bastará, para todos los efectos, la presentación de la Manifestación de Interés (Anexo 1) donde este apoderado se encuentra designado en el literal (n) de dicho documento (...).”</u></i></p>	<p>Las Personas Jurídicas Extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar un Apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para actuar en nombre y representación de dicha Persona Jurídica Extranjera en todas las actividades relacionadas con la Invitación a Precalificar sea que actué como Interesado Individual ò como Integrante de una Estructura Plural.</p> <p>La Persona Jurídica Extranjera sin sucursal en Colombia que participe como integrante de una Estructura Plural, <b>puede</b> designar como su Apoderado PERSONAL a LA MISMA PERSONA que sea designada como Apoderado Común para representar a todas las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que integren dicha Estructura Plural.</p> <p>Sin embargo es preciso aclarar que jurídicamente uno es el acto por medio del cual la Persona Jurídica Extranjera sin Sucursal en Colombia otorga poder a una persona domiciliada en Colombia para ser representada ante cualquier instancia y otro es el acto por medio del cual todos los integrantes de una estructura plural otorgan <b>poder común</b> a una persona para que los represente en todas las actividades relacionadas con el Sistema de Precalificación.</p> <p>En consecuencia no es procedente su solicitud.</p>
-----------	--	---	---

30	<p><b>VINCI CONCESSIONS – JEAN SERGE BOISSAVIT</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006630-2 de 2013, 2013-409-006665-2 y 2013-409-006630-2 del 20-02-2013 y 2013-409-008062-2 del 01/03/2013</b></p>	<p><i>“Solicitamos que en los Anexos 4, 5, 6B y 6C reemplacen Representante Legal del Manifestante por “Apoderado Común del Manifestante”.</i></p>	<p>Con fundamento en lo establecido en el literal (b) del numeral 2.2.1 los integrantes de la estructura plural deberán constituir un apoderado común con capacidad de obligar a cada uno de ellos en los términos de la precalificación, y quien será para todos los efectos el interlocutor válido ante la ANI durante el desarrollo de la precalificación.</p> <p>Es de precisar al observante que frente a la suscripción de los diversos documentos que se alleguen con la Manifestación de Interés se presentan las siguientes opciones: 1. Manifestante persona natural colombiana o domiciliada en Colombia. 2. Representante del Manifestante Individual persona jurídica colombiana o con sucursal en Colombia. 3. Apoderado de Manifestante Individual de persona natural o jurídica extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, respectivamente. 4. Apoderado Común de la Estructura Plural.</p> <p>En esa medida, el interesado deberá suscribir los anexos, de conformidad con las instrucciones indicadas en la Invitación a Precalificar, y de acuerdo al caso concreto, revisar que opción le corresponde de las señaladas anteriormente.</p> <p>Mediante aviso modificatorio No 5 se aclaró el anexo No 6 de la invitación a precalificar. Es importante mencionar que en cada uno de estos anexos se indica quienes deberán realizar la respectiva suscripción, según corresponda, es decir:</p> <p>Si se trata de un Manifestante Individual colombiano, el anexo 6A deberá suscribirse por i) la persona natural o por el representante de la persona jurídica, ii) por el contador y iii) por el revisor fiscal, este último siempre y cuando exista la obligación legal de tenerlo.</p> <p>Si se trata de un Manifestante Individual extranjero, el anexo 6A deberá suscribirse por i) la persona natural o por el representante de la persona jurídica (en caso de que no tenga domicilio o sucursal en Colombia por su Apoderado, de conformidad con el literal (h) del numeral 3.4.5), ii) por el contador, iii) Revisor Fiscal, Auditor, Vicepresidente Financiero o equivalente del Miembro del Manifestante, según las normas que sean aplicables al país de origen, para efectos de certificar los estados financieros.</p> <p>En consecuencia, no se acepta la solicitud, ya que le corresponde al interesado ver que opción le aplica cuando se menciona representante legal del manifestante, en donde en caso de estructurales plurales le corresponde al apoderado común.</p>
----	--	--	---

31	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“En el punto 4.11.1 referente a: ANTECEDENTES FISCALES Y DISCIPLINARIOS (...) Entendemos que no se tendrá que entregar documento alguno sobre este tema, ya que será objeto de declaración, bajo la gravedad del juramento, en la Carta de Presentación de Manifestación de Interés. Entendemos que en el caso de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia no será requerido ningún documento para acreditar la ausencia de antecedentes fiscales y disciplinarios. Favor confirmar nuestro entendimiento”.</i></p>	<p>Su entendimiento es correcto. La Manifestación de Interés contendrá la Declaración bajo juramento sobre los antecedentes del Manifestante, ya sea éste Individual o una Estructura Plural, y la Entidad efectuará la verificación de la información con las correspondientes bases de datos de las respectivas entidades estatales.</p>
32	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“En el numeral 3.5.5. se indica que se verificarán los contratos para acreditar la Capacidad Financiera en Inversión. Sin embargo, en el numeral 3.5.11 literal d), se indica que se anexe el contrato como complemento, solamente en el caso de que la certificación no contenga toda la información requerida en los literales mencionados. Favor aclarar si se entregan o no los contratos correspondientes en el caso de que las certificaciones contengan toda la información solicitada”.</i></p>	<p>La información relacionada con los contratos que se acreditan debe registrarse en los formatos diseñados para el efecto y en las certificaciones solicitadas. Los Contratos solo deben ser adjuntados en caso que las certificaciones no contengan toda la información requerida. Si las certificaciones contienen toda la información, no será necesario allegar los contratos sin perjuicio de que la entidad, durante la evaluación o verificación de la información, de considerarlo necesario solicite que dichos contratos sean allegados.</p>
33	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“En el numeral 1.1.3 literal e), en donde se menciona: “... por consiguiente las respuestas a las preguntas u observaciones formuladas y publicadas no tienen fuerza vinculante en el presente trámite”, solicitamos nos aclaren: - Si las respuestas las emite la ANI, ¿por qué razón no se consideran vinculantes? – Si un tema de interés general de relevancia para la presentación de la Manifestación de Interés es respondido, entendemos que se emitirá un aviso modificatorio en tiempo y forma para su consideración por parte de los Interesados. - ¿Cuál será el criterio para decidir qué respuestas serán publicadas en un aviso modificatorio? – En aras de la seguridad jurídica, solicitamos que las respuestas sean vinculantes”.</i></p>	<p>Las respuestas a las observaciones solo pueden tener carácter orientador. Únicamente serán vinculantes aquellas respuestas o solicitudes que en concepto de la entidad den lugar a o sean incorporadas al proceso mediante la expedición de un Aviso Modificatorio en relación con un tema específico. Frente a la segunda pregunta, su entendimiento es correcto. De conformidad con el literal c) del numeral 1.14 “La ANI podrá expedir los Avisos Modificatorios con no menos de cinco (5) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Cierre de la Precalificación (Aviso Modificatorio No. 5), salvo aquellos avisos que tengan por objeto la modificación de las fechas o términos establecidos para las etapas posteriores al Cierre de la Precalificación o cuando la Entidad en el respectivo aviso modificatorio garantice que en todo caso el cronograma permitirá los cinco (5) Días Hábiles de antelación al cierre sin modificaciones”. Sobre la tercera inquietud la entidad, previo análisis cuidadoso de las observaciones y solicitudes, determinará en qué casos el asunto o materia de una observación requiere la expedición de un Aviso Modificatorio. Finalmente, respecto de su solicitud final, la entidad no la considera procedente por las razones anteriormente anotadas.</p>

34	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Anexo 1: Carta de Presentación de la Manifestación de Interés. En el formato del Anexo 1 se indica que la Carta de Manifestación de Interés, para Manifestantes a título individual, debe ser firmada por el Representante Legal. Tratándose de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, entendemos que también podrá ser firmada por un apoderado especial, domiciliado en Colombia, debidamente facultado para ello. Favor confirmar nuestro entendimiento”.</i></p>	<p>De conformidad con la Invitación a Precalificar, frente a la suscripción de los diversos documentos que se alleguen con la Manifestación de Interés se presentan las siguientes opciones: 1. Manifestante persona natural colombiana o domiciliada en Colombia. 2. Representante del Manifestante Individual persona jurídica colombiana o con sucursal en Colombia. 3. Apoderado de Manifestante Individual de persona natural o jurídica extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, respectivamente. 4. Apoderado Común de la Estructura Plural.</p> <p>Ahora bien, las Personas Jurídicas Extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar un Apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para actuar en nombre y representación de dicha Persona Jurídica Extranjera en todas las actividades relacionadas con la Invitación a Precalificar, sea que actué como Interesado Individual ó como Integrante de una Estructura Plural.</p>
35	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Anexo 6: Entendemos que, tratándose de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, los Anexos 6 A, 6B, 6C y 6 D pueden ser suscritos por el apoderado especial domiciliado en Colombia, debidamente facultado para ello. Favor confirmar nuestro entendimiento”.</i></p>	<p>Mediante aviso modificatorio No 5 se aclaró el anexo No 6 de la invitación a precalificar, es importante considerar que en cada uno de estos anexos se indica quienes deberán realizar la respectiva suscripción, según corresponda, es decir:</p> <p>Si se trata de un Manifestante Individual colombiano, el anexo 6A deberá suscribirse por i) la persona natural o por el representante de la persona jurídica, ii) por el contador y iii) por el revisor fiscal, este último siempre y cuando exista la obligación legal de tenerlo.</p> <p>Si se trata de un Manifestante Individual extranjero, el anexo 6A deberá suscribirse por i) la persona natural o por el representante de la persona jurídica (en caso de que no tenga sucursal en Colombia por su Apoderado, de conformidad con el literal (h) del numeral 3.4.5), ii) por el contador, iii) Revisor Fiscal, Auditor, Vicepresidente Financiero o equivalente del Miembro del Manifestante, según las normas que sean aplicables al país de origen, para efectos de certificar los estados financieros.</p> <p>Por último, le corresponde al interesado ver que opción le aplica cuando se menciona representante legal del manifestante, en donde en caso de estructurales plurales le corresponde al apoderado común.</p>

36	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Anexo 4: Carta de Probidad. Entendemos que, tratándose de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, el Anexo 4 puede ser suscrito por el apoderado especial domiciliado en Colombia, debidamente facultado para ello. Favor confirmar nuestro entendimiento. Se requiere un Anexo 4 por cada integrante de una Estructura Plural, o el mismo lo firman todos los integrantes?”.</i></p>	<p>No se requiere un Anexo 4 por cada uno de los Integrantes de la Estructura plural pero si se requiere que el Anexo 4 que presente el Manifestante que sea Estructura Plural sea suscrito por el representante legal de cada uno de los Integrantes de la misma, de conformidad con lo señalado en el numeral 4.8 de la Invitación a Precalificar.</p> <p>Ahora bien, las Personas Jurídicas Extranjeras sin sucursal en Colombia deben acreditar un Apoderado domiciliado en el país, debidamente facultado para actuar en nombre y representación de dicha Persona Jurídica Extranjera en todas las actividades relacionadas con la Invitación a Precalificar, sea que actué como Interesado Individual ó como Integrante de una Estructura Plural, el cual deberá suscribir los anexos que le correspondan, de acuerdo con las instrucciones dadas en la Invitación a Precalificar</p>
37	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Experiencia en inversión numeral 3.5.11 (...) Tratándose de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, entendemos que la declaración mencionada en este numeral puede ser hecha por el apoderado especial domiciliado en Colombia, debidamente facultado para ello. Favor confirmar nuestro entendimiento”.</i></p>	<p>La interpretación del observante es acertada, siempre que la facultad en mención le haya sido otorgada por el poderdante de manera expresa.</p>
38	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Numeral 4.11.1. Favor confirmar que, que ni el manifestante ni los integrantes de una estructura plural requieren allegar documento alguno para acreditar la ausencia de antecedentes fiscales y disciplinarios”.</i></p>	<p>Su entendimiento es correcto. La Manifestación de Interés contendrá la Declaración bajo juramento sobre los antecedentes del Manifestante, ya sea éste Individual o una Estructura Plural, y la Entidad efectuará la verificación de la información con las correspondientes bases de datos de las respectivas entidades estatales.</p>
39	<b>ICA S.A. – ENRIQUE ESCOBAR NEWMAN</b> <b>Radicado No. 2013-409-006545-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Numeral 4.9.1. c. Tratándose de personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, entendemos que no será requerido ningún documento para acreditar estar al día con las obligaciones en materia de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones. Favor confirmar nuestro entendimiento”.</i></p>	<p>De conformidad con el literal c) del numeral 4.9.1 de la Invitación a Precalificar, los certificados de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales son un requisito del cual se encuentran exentas las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia. Si dichas personas cuentan con la sucursal, se rigen por el mismo procedimiento establecido para las personas jurídicas colombianas, regulado en los literales a) y b) del mismo numeral 4.9.1. Por lo tanto su entendimiento es correcto.</p>

40	<p><b>RICHARD HOFLINGER</b> Radicados Nos. 2013-409-006631-2 del 20/02/2013 y 2013-409-006816-2 del 21/02/2013</p>	<p><i>“Referencia: 4.9 y 5.3.6. En el documento “Invitación a Precalificar”, en el punto 5.3.6 la “Certificación de Pagos de seguridad social y aporte de parafiscales”, es mencionado como un documento obligatoria a incluir en la manifestación de interés. Requerimientos detallados sobre este documento que se tiene que incluir se encuentran en el punto 4.9. Bajo este punto 4.9 se establecen condiciones exactas para personas jurídicas y personas naturales. Sin embargo, cosa que parece faltar es la información sobre que tienen que hacer personas jurídicas extranjeras. Le rogamos que hagan una descripción detallada sobre cuales documentos/certificados tienen que entregar personas jurídicas extranjeras en combinación con la manifestación de interés”.</i></p>	<p>A lo largo de la Invitación a Precalificar se establecen los requisitos que deben acreditar y los documentos que deben allegar los Interesados con sus Manifestaciones de Interés. Se precisa, frente al ejemplo que se señala en la observación, que los Certificados de Aportes Parafiscales y Seguridad Social no deben ser adjuntados por persona extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, de conformidad con el literal c) del numeral 4.91 del documento mencionado.</p>
41	<p><b>RICHARD HOFLINGER</b> Radicados Nos. 2013-409-006631-2 del 20/02/2013 y 2013-409-006816-2 del 21/02/2013</p>	<p><i>“Referencia: 4.1.3b, 2.3.4. Bajo la cifra 4.1.3 se nota que se requiere una apostilla si se trata de un documento de naturaleza pública. Además, bajo la cifra 2.3.4, se pone que debemos declarar nuestra Manifestación de Interés bajo la gravedad de juramento. Rogamos nos detallen que esto significa que el Anexo n. 1 debe ser certificado notarialmente, o que es suficiente presentar el documento original firmado? En el caso de que el documento debe ser certificado: es necesario incluir una apostilla por esto también? Que son los requerimientos para los otro anexos y declaraciones que serán añadidos: Son válidos estos documentos si se trata de documentos originales firmados, o se requiere también una certificación notarial o una apostilla adicional?”.</i></p>	<p>El Anexo 1 de la Invitación a Precalificar, denominado Carta de Presentación de Manifestación de Interés debe ser elaborado en idioma castellano y suscrito por quienes corresponda, de acuerdo con las instrucciones dadas para el efecto, sin que se exija requisitos adicionales.</p> <p>Se le aclara al observante que conforme al numeral 4.1.3 de la Invitación a Precalificar, que todo documento que sea allegado a la ANI que sea otorgado en el exterior, debe ser traducido, apostillado o consularizado según el caso.</p>

42	<p><b>TRADECO</b> <b>INFRAESTRUCTURA – JUAN</b> <b>JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b> <b>Radicado No. 2013-409-</b> <b>006284-2 del 19/02/2013</b></p>	<p><i>“El numeral 3.4. CAPACIDAD JURÍDICA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, de la invitación a precalificar VJ-VE-IP-001-2013 expresa lo siguiente, con referencia al término de duración mínimo que deben acreditar las personas jurídicas participantes en el proceso: “Que se han constituido con anterioridad a la fecha de la presentación de la Manifestación de Interés, y que el término de duración presentado en el certificado sea por lo menos igual a treinta y tres (33) años, contados a partir de la presentación de la Manifestación de Interés.” Bajo este supuesto, entendemos que si la duración evidenciada en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de la persona jurídica es inferior a 33 años a partir de la manifestación de interés o es indefinida, se estaría incumpliendo con este requisito. Agradecemos confirmar si nuestro entendimiento es correcto”.</i></p>	<p>De conformidad con el literal c) del numeral 3.4.3 de la Invitación a Precalificar, en los casos en que para el momento de radicar la documentación de Precalificación, el plazo de la persona jurídica sea inferior al término exigido (33 años para el caso del proyecto a partir de la presentación de la Manifestación de Interés), se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica decisoria, en la cual se exprese el compromiso (que deberá reflejarse igualmente en la Manifestación de Interés) de prorrogar la duración de la persona jurídica con el fin de cumplir con el requisito de vigencia, en caso de resultar Adjudicatario. Dicha prórroga deberá ser perfeccionada antes de la suscripción del Contrato.</p> <p>De otro lado, en caso de que la duración de una sociedad sea indefinida, se entiende que cumple con el requisito exigido en el citado numeral.</p>
----	---	---	---

43	<p><b>TRADECO</b> <b>INFRAESTRUCTURA – JUAN</b> <b>JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b> <b>Radicado No. 2013-409-</b> <b>006284-2 del 19/02/2013</b></p>	<p>“El numeral 4.1.3. <b>DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR</b> de la invitación a precalificar VJ-VE-IP-001-2013, expresa lo siguiente: “(b) <i>Apostilla. Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de consularización señalado en el literal (a) anterior, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano, deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.” Sin embargo, el Artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 expresa: “Artículo 10. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto. Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes hasta la <u>adjudicación</u>, o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones (...)” Conforme a lo anterior, cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la apostilla correspondiente de este documento se pueda adjuntar a la propuesta incluso hasta <b>la audiencia de conformación de la Lista de Precalificados</b>. De esta manera solicitamos sean ajustados los términos de condiciones con referencia en el numeral citado”.</i></p>	<p>Se le aclara al observante que conforme al numeral 4.1.3 de la Invitación a Precalificar, todo documento que sea allegado a la ANI en virtud de la misma que sea otorgado en el exterior, debe ser traducido, apostillado o consularizado según el caso.</p> <p>En relación con su observación respecto a las reglas de subsanabilidad, se dará aplicación a lo dispuesto al numeral 5.6. de la Invitación a Precalificar y al artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012.</p> <p>Adicional a ello, se advierte que el Decreto 2474 de 2008 se encuentra derogado por la norma antes citada.</p> <p>Por lo anterior, no se acoge su observación.</p>
----	---	--	---

44	<p><b>TRADECO</b> <b>INFRAESTRUCTURA – JUAN</b> <b>JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b> <b>Radicado No. 2013-409-</b> <b>006284-2 del 19/02/2013</b></p>	<p><i>“De acuerdo a la normatividad colombiana, la cual en el artículo 10 del decreto 2474 de 2008 establece que la ausencia del “Apostille” de un documento de naturaleza publica otorgado en el exterior no se haya adjuntado en la propuesta, dicho “Apostille” se podrá adjuntar a la misma incluso hasta la audiencia de conformación de la Lista de Precalificados. A lo anterior solicitamos que el trámite de “Apostilla” se exija UNICAMENTE a los Precalificados dentro de este proceso”.</i></p>	<p>Se le aclara al observante que conforme al numeral 4.1.3 de la Invitación a Precalificar, todo documento que sea allegado a la ANI en virtud de la misma que sea otorgado en el exterior, debe ser traducido, apostillado o consularizado según el caso.</p> <p>Numeral que es una transcripción de la normatividad actualmente vigente sobre la materia, disposición de la que se desprende que todo documento que sea allegado a la ANI en virtud de la Invitación a precalificar que sea otorgado en el exterior, debe ser traducido, apostillado o consularizado según el caso..</p> <p>Adicionalmente, se aclara que el Decreto 2474 de 2008 fue derogado por el Decreto 734 de 2012.</p> <p>En consecuencia, no se acepta la observación presentada</p>
----	---	---	--

45	<p><b>TRADECO</b> <b>INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b> <b>Radicado No. 2013-409-006284-2 del 19/02/2013</b></p>	<p><i>“El numeral 5.5. CONFORMACIÓN DE LISTA DE PRECALIFICADOS de la invitación a precalificar del proceso en referencia, se expresa: “En caso de haber más de diez (10) Manifestaciones de Interés Hábiles, se procederá a conformar la Lista de Precalificados por sorteo en los términos del numeral 5.12 del presente Documento de Convocatoria”. Solicitamos sea ajustado de la siguiente forma: “En caso de haber más de diez (10) Manifestaciones de Interés Hábiles, se procederá a conformar la Lista de Precalificados por sorteo en los términos del numeral 5.12 del presente Documento de Convocatoria. La primer conformación de la lista de precalificados de los cuatro procesos abiertos se realizará mediante audiencia pública de acuerdo con el monto de cada proceso, comenzando por el de mayor cuantía. Hasta tanto no se tenga conformada en su totalidad la primer lista de precalificados para el proceso de mayor cuantía, no se podrá iniciar el proceso de conformación de lista para el siguiente proceso, en este caso el de segundo orden de mayor cuantía y así sucesivamente. En caso que un proponente no resulte sorteado en el primer proceso cumpliendo con todas las condiciones del mismo, y este proponente se encuentre inscrito dentro de los participantes a ser precalificados para el siguiente proceso, este mismo estará automáticamente precalificado sin sorteo siempre y cuando cumpla a cabalidad los requisitos y la lista final de proponentes habilitados sea mayor a 10, razón por la cual no estará incluido en el sorteo de conformación de la lista corta.” Con lo anterior, se garantiza la pluralidad de ofertas para todos los procesos y a su vez se minimiza la probabilidad de que un oferente presente en varios procesos no resulte precalificado en alguno cumpliendo con todas las condiciones financieras y de experiencia en inversión”.</i></p>	<p>Se debe precisar que cada uno de los cuatro (4) Sistemas de Precalificación actualmente en curso son diferentes e independientes entre sí, motivo por el cual en cada uno se llevará a cabo la correspondiente Audiencia de Sorteo de Lista de Precalificados, si a ello hubiere lugar, máxime si en las Invitaciones a Precalificar no se estableció prohibición o limitación alguna a los Manifestantes que les impida participar en uno o más de estos procesos.</p> <p>En consecuencia, no procede la observación.</p>
46	<p><b>TRADECO</b> <b>INFRAESTRUCTURA – JUAN JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b> <b>Radicado No. 2013-409-006284-2 del 19/02/2013</b></p>	<p><i>“Por cuanto la Invitación a Precalificar establece en su numeral 1.2.42., la definición de “SPV”, señalando para tal efecto, la obligación que surge para el adjudicatario del contrato, de constituir una Sociedad de Objeto Único; agradecemos a la entidad aclarar si la sociedad comercial que debe constituirse, corresponde a algún tipo societario en particular de los establecidos en el Código de Comercio Colombiano, o si por el contrario, el adjudicatario podrá elegir libremente entre los tipos societarios establecidos en la ley, siempre que la sociedad a constituir cumpla con el requisito de objeto único”.</i></p>	<p>La Sociedad de Objeto Único puede corresponder a cualquier tipo societario de aquellos contemplados en la legislación colombiana.</p>

47	<b>TRADECO</b> <b>INFRAESTRUCTURA – JUAN</b> <b>JOSÉ SUÁREZ PERUSQUIA</b> <b>Radicado No. 2013-409-</b> <b>006284-2 del 19/02/2013</b>	<p>“Agradecemos a la entidad dar a conocer el contenido de la Cláusula de Resolución de Conflictos que se incluirá en el acuerdo de permanencia y que conforme a lo señalado en dicho documento corresponde a la Cláusula de Resolución de Disputas del Contrato a suscribir entre la ANI y el Adjudicatario o SPV, como resultado de la adjudicación del proceso de selección para la ejecución del proyecto”.</p>	<p>La información solicitada será publicada en el marco del proceso de selección de Licitación Pública.</p>
48	<b>CONSTRUCTORA</b> <b>CONCRETO – TATIANA</b> <b>OTERO GARCÉS</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-</b> <b>006664 – 2 del 20/02/2013 y</b> <b>2013-409-006840-2 del</b> <b>21/02/2013</b>	<p>“Los numerales 2.3 y 2.4 tratan sobre los límites de participación en el proceso de precalificación, el primero en relación con las inhabilidades e incompatibilidades y el segundo con el conflicto de intereses. De acuerdo con la Jurisprudencia Constitucional, el conflicto de interés es de exclusiva reserva legal, así lo dijo la Corte Constitucional en Sentencia C-1076 de 2002, reiterada en sentencia C-328 de 2003: “únicamente <b><u>por vía legal, lo cual incluye a los decretos con fuerza de ley, se puede regular lo concerniente al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses a los particulares</u></b>, como quiera que está de por medio el acceso a una función pública” (subrayas fuera de texto). Por la razón expuesta se solicita la eliminación del numeral 2.4 “Conflicto de Interés” de la invitación a precalificar. Ahora bien, en caso de persistir este numeral, y de acuerdo con la remisión que hace la “invitación a precalificar” a las inhabilidades e incompatibilidades del estatuto general de contratación, el literal d) numeral 2 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 excluye a las sociedades anónimas abiertas de las inhabilidades e incompatibilidades, razón por la cual esta misma excepción debe aplicarse en el caso del conflicto de interés, considerando que si en una situación de mayor gravedad, como las inhabilidades e incompatibilidades, son excluidas este tipo de sociedades, con mayor razón debe darse el mismo tratamiento a los supuestos conflictos de interés. Por esta razón se solicita hacer esta precisión en el numeral 2.4 de los términos de precalificación. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de conservar el conflicto de interés para las sociedades anónimas abiertas y a pesar de la imposibilidad de control por parte del manifestante, el integrante y la misma entidad contratante, se solicita que dicho conflicto de interés se circunscriba exclusivamente al proyecto en el cual participó el estructurador, no extendiéndolo a sus dependientes, integrantes o subcontratistas, pues es de imposible conocimiento por parte de los manifestantes o de sus integrantes conocer con ese nivel de detalle quiénes pueden generar o causar el conflicto de interés”.</p>	<p>No se acepta su solicitud de eliminar el numeral 2.4 en aras de preservar la Transparencia, moralidad y selección objetiva del presente sistema de precalificación y en consideración a que si bien de conformidad con la Jurisprudencia del Consejo de Estado respecto del CONFLICTO DE INTERESES DE CONTRATISTA No procede la aplicación extensiva o analógica, <b><u>si es posible incluirlos en pliegos de condiciones</u></b>. Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto 1767 de 10 de agosto de 2006.</p> <p>La jurisprudencia coincide en interpretar el conflicto de intereses como la concurrencia de intereses antagónicos en quien ejerce funciones públicas, por lo cual puede afectarse la transparencia de las decisiones que le competen y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público. En la práctica las situaciones de conflicto suelen expresarse en prohibiciones, al igual que ocurre con las inhabilidades y las incompatibilidades y, por ende, la jurisprudencia tiene dicho que “su consagración debe ser expresa, al tiempo que su interpretación estricta, esto es que su deducción y aplicación siempre debe estar ajustada a los presupuestos que para cada causal haya señalado el constituyente o el legislador, dado que no es posible su aplicación extensiva o analógica. <b><u>En la regulación del conflicto de intereses en los pliegos que rijan un determinado proceso de selección, resulta evidente la necesidad de señalar, de manera clara y precisa, las acciones u omisiones a las que se dé como efecto prohibir la participación de una persona en el proceso de que se trate</u></b>. Es en razón de este efecto que el conflicto de intereses no puede cimentarse en definiciones ambiguas, abstractas o que permitan un margen de subjetividad en su examen.</p>

49	<p><b>CONSTRUCCIONES EL CÓNDROR S.A. – JAIME CORREAL MADRIGAL</b>  <b>Radicados Nos. 2013-409-006815-2 y 2013-409-006829-2 del 21-02-2013</b></p>	<p><i>“Numeral 5.5.1 Conformación de lista de precalificados. Solicitamos a la Entidad, regular de forma taxativa los eventos en los cuales según lo indicado en el citado numeral 5.5.1. Se podrá conformar una Lista de precalificados con <b>menos de diez Precalificados</b>”.</i></p>	<p>La conformación de precalificados de la presente invitación a precalificar se ha establecido conforme lo establecen las normas que regulan este proceso para los proyectos de APP regulados por la ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Dichas normas exigen un número mínimo de 2 precalificados y un máximo de 10. El numeral 5.12 regula el procedimiento a seguir en caso de que el número de precalificados supere el número de 10. Cuando no se de este evento, la lista de precalificados se conformará con un número de precalificados superior a dos.</p> <p>De acuerdo con la norma incluida en el numeral 5.5.1 de la Invitación a Precalificar, el evento en que se podrá conformar una Lista de precalificados menor a diez (10) es cuando: i) se presenten diez (10) o menos manifestaciones de interés; ii) nunca sean menos de dos (2) el número de precalificados.</p>
----	---	--	---

50	<p><b>INFRACON – ACCIONA Y JOSÉ DAMIÁN SAEZ MARTÍNEZ Y ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ Radicado No. 2013-409-006645-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><b>“Invitación a Precalificar, literal e) del numeral 2.2.2. (..) Solicitud u observación:</b> <i>Teniendo en cuenta que para este tipo de proyectos de inversión, el objetivo del Gobierno es buscar vincular capital privado para la provisión de bienes públicos y de sus servicios relacionados, de tal manera que el sector privado sea quien financie y construya las obras de infraestructura de acuerdo a la necesidad de los sectores; es claro que la ANI como Entidad contratante debe buscar adjudicar estos contratos de concesión a Manifestantes (individuales o plurales) que sean conformados por empresas con suficiente capacidad financiera y técnica de tal manera que durante la ejecución del contrato no se presenten situaciones financieras que agraven la estabilidad económica del SPV; sin embargo, muchas situaciones pueden llegar a presentarse i) durante la ejecución contractual la cual jurídicamente se subsana con la cesión de la posición contractual debidamente aceptada por la ANI, ii) o durante el proceso de selección o de precalificación, siendo posible que la entidad en este último caso prevenga este tipo de situaciones, permitiendo que se pueda modificar la conformación de la estructura plural después de la precalificación y hasta antes de presentar la oferta en el proceso de selección, aun tratándose de un Líder. De acuerdo con lo anterior y teniendo en cuenta que el literal a) del numeral 2.2.2 contempla la posibilidad de modificarse las estructuras plurales después de la precalificación y hasta antes de la presentación de la oferta – siendo igualmente necesario para la entidad fijar un periodo de evaluación de los nuevos integrantes de los Manifestantes plurales – es posible que se lleguen a presentar diversas situaciones en la estructura financiera de los Líderes de los integrantes de un Manifestante plural precalificado, razón por la cual solicitamos a la entidad contemplar e incluir dentro de las situaciones en que las estructuras plurales pueden modificar sus integrantes señaladas en el literal e) del numeral 2.2.2, la siguiente situación:“(iv) Una vez precalificado un Manifestante bajo estructura plural y antes de la presentación de la oferta, por causas que sobrevengan dentro de la estructura plural, pudiendo acreditarse por el (los) demás integrantes del Manifestante la experiencia y/o capacidad que había sido acreditada por el integrante que se retira. El numeral iv) anterior, será la única excepción a lo contemplado en los literales a), b), c) y f) del presente numeral”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. La excepción planteada claramente permitiría la salida del líder o líderes de la estructura plural, lo cual va en contra de lo estipulado a lo largo de las reglas de la invitación y del tratamiento y condición de permanencia de los líderes durante la precalificación, y el proceso de selección.</p>
----	--	--	--

51	<p><b>INFRACON – ACCIONA Y JOSÉ DAMIÁN SAEZ MARTÍNEZ Y ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ Radicado No. 2013-409-006645-2 del 20/02/2013</b></p>	<p><i>“Invitación a Precalificar, Numerales 2.2.2 y 3.6.2 “Modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales.(...) <b>Solicitud u observación:</b> Solicitamos que se limite el término para que las Estructuras Plurales puedan modificar su composición, específicamente, durante la Fase de ejecución del Proyecto. En estricto sentido, requerimos que una vez transcurrido cierto porcentaje de la Fase de Construcción del Proyecto (que garantice el término de la misma a satisfacción), las Estructuras Plurales puedan modificar su composición, inclusive, incluyendo a los Líderes y a quienes hayan acreditado algún otro requisito de experiencia y/o credenciales para considerarse habilitante, siempre y cuando la nueva composición de la estructura plural cumpla los requisitos necesarios en cada etapa del proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del trámite que deberá adelantar el Concesionario ante la Entidad para obtener la autorización correspondiente, quien solo podrá denegar dicha autorización en el evento en que la nueva estructura plural no cumpla las condiciones y requisitos para cada etapa del proyecto. Esto permitirá: (i) Asegurar por parte del Contratante que el Contratista escogido ha realizado la Obra a satisfacción; y (ii) Permitir que mediante mecanismos societarios y movimientos corporativos posteriores a la etapa de construcción, se busque efectividad en el negocio por parte de las Estructuras Plurales en beneficio del Proyecto”.</i></p>	<p>Las posibilidades de modificación de la Estructura Plural se encuentran previstas en las Invitaciones a Precalificar de las cuatro (4) Sistemas de Precalificación y sus Avisos Modificatorio No. 3, publicado en el SECOP y en la página web de la Entidad.</p>
----	--	---	---

52	<b>INFRACON – ACCIONA Y JOSÉ DAMIÁN SAEZ MARTÍNEZ Y ANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ Radicado No. 2013-409-006645-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Invitación a Precalificar- Numeral 2.4.1: El numeral 2.4.1 en su literal d) señala que “en virtud de lo aquí dispuesto, las personas que hacen parte de los estructuradores integrales (incluido sus integrantes tratándose de figuras asociativas) seleccionadas por Fonade mediante el proceso de selección OCC-016 de 2012 o subcontratista de un estructurador integral de los proyectos relacionados con dicho proceso OCC-016 de 2012 de Fonade, no podrán participar en la presente Precalificación.” De acuerdo con lo anterior, solicitamos a la entidad aclarar si para la ejecución del proyecto se podrá contratar a los subcontratistas de los subcontratistas del estructurador integral, como por ejemplo a un nivel de topógrafos y otros? Por lo anterior, solicitamos se envíe el listado completo de todos los subcontratistas que estuvieron involucrados en la estructuración del presente proceso de Concesiones, para tener total claridad y certeza de quienes estarán hábiles para trabajar en la elaboración de las propuestas en la etapa de licitación”.</i></p>	<p>La invitación a Precalificar establece que “las personas que hacen parte de los estructuradores integrales (incluido sus integrantes tratándose de figuras asociativas) seleccionados por Fonade mediante el proceso de selección OCC-016 de 2012 <u>o subcontratista</u> de un estructurador integral de los proyectos relacionados con dicho proceso OCC-016 de 2012 de Fonade, no podrán participar en la presente Precalificación” el subrayado es nuestro.”</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio de que los Manifestantes de Interés, durante la etapa de precalificación y/o los Oferentes durante el proceso de selección deben abstenerse de contratar a personal de los estructuradores integrales para procurar asesoría en la elaboración de las Manifestaciones de interés y/o las ofertas y que el personal del estructurador integral debe abstenerse de hacerlo dado el evidente conflicto de interés que ello genera y los acuerdos de confidencialidad que ampara la información afecta al proyecto</p> <p>La información relativa a los estructuradores integrales de cada proceso se encuentra publicada en la página web de Fonade. Sin embargo, la información detallada de los subcontratistas del estructurador no está disponible, pues las relaciones jurídicas que se establecen entre estos últimos dos son privativas del estructurador. En ese sentido, en cada caso cada Interesado en la Precalificación tendrá que adelantar sus propias averiguaciones.</p>
53	<b>GRUPO ODINSA – VÍCTOR MANUEL CRUZ Radicado No. 2013-409-006652-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“En el numeral 2.4.1., literal (d) se establece lo siguiente: “En virtud de lo aquí dispuesto, las personas que hacen parte de los estructuradores integrales (incluido sus integrantes tratándose de figuras asociativas) seleccionados por Fonade mediante el proceso de selección OCC-016 de 2012 o subcontratista de un estructurador integral de los proyectos relacionados con dicho proceso OCC-016 de 2012 de Fonade, no podrán participar en la presente Precalificación.” Para aplicar este requisito se requiere conocer quienes participaron en los procesos de estructuración del “Programa de Cuarta Generación de Concesiones viales de la ANI””</i></p>	<p>La información relativa a los estructuradores integrales de cada proceso se encuentra publicada en la página web de Fonade. Sin embargo, la información detallada de los subcontratistas del estructurador no está disponible, pues las relaciones jurídicas que se establecen entre estos últimos dos son privativas del estructurador. En ese sentido, en cada caso cada Interesado en la Precalificación tendrá que adelantar sus propias averiguaciones.</p>

54	<b>GRUPO ODINSA – VÍCTOR MANUEL CRUZ</b> <b>Radicado No. 2013-409-006652-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“En la Carta de presentación, literal (h) se indica: “Que hemos presentado Manifestación de Interés en los siguientes procesos:” considerando que para cada una de las cuatro Invitaciones a Precalificar los interesados pueden conformar estructuras plurales diferentes para cada una, modificando algunos de sus integrantes y que esta Carta de Presentación deberá ser firmada por los representantes legales de todos los integrantes, solicitamos se modifique dicho literal de la siguiente manera: “Que algunos de los integrantes hemos presentado Manifestación de Interés en los siguientes procesos:” o se elimine este literal”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud, por cuanto en la Carta de Presentación de Manifestación de Interés se está contemplando que el manifestante señale “Que hemos presentado Manifestación de Interés en los siguientes procesos” .y no la hipótesis esgrimida por el Observante.</p>
55	<b>GRUPO ODINSA – VÍCTOR MANUEL CRUZ</b> <b>Radicado No. 2013-409-006652-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>“Por último, en relación con el literal (i) de la Carta de Manifestación de Interés, solicitamos se restrinja el requerimiento allí contenido exclusivamente al Manifestante o a los Integrantes del Manifestante, y sus administradores, esto último tal como lo define la Ley 222 de 1995, esto es limitándose a representantes legales y miembros de junta directiva”.</i></p>	<p>No se acepta su solicitud. Las reglas previstas en la Invitación a Precalificar buscan preservar la transparencia, moralidad y selección objetiva del presente sistema de precalificación y del futuro proceso de selección de Licitación Pública.</p>
56	<b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> <b>Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</b>	<p><i>“Por favor aclarar el significado de “Sistema de Precalificación” empleado en el numeral 2.3.2. de la Invitación VJ-VE-IP-001-2013”.</i></p>	<p>El significado de la expresión “Sistema de Precalificación” corresponde a aquél establecido en el numeral 1.2. – Definiciones - de la Invitación a Precalificar, consistente en “el sistema mediante el cual se lleva a cabo la composición de la Lista de Precalificados entre los Manifestantes y que inicia con la publicación del Documento de Invitación en el SECOP, según el Cronograma, y termina con la conformación de la Lista de Precalificados en los términos del numeral 5.5 del presente Documento de Invitación”. El significado recién citado se encuentra en concordancia con el artículo 10 de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 16 del Decreto 1467 de 2012.</p>

57	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“De la lectura del numeral 2.2.2. (a) (i), se puede entender que en una misma Estructura Plural puede haber más de dos (2) líderes. ¿Es correcto este entendimiento?”.</i></p>	<p>Es afirmativo su entendimiento, sin perjuicio de las condiciones particulares y especiales establecidas en condiciones de la presente invitación a precalificar que se señalan para estos manifestantes.</p>
58	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Por favor defina el alcance del término “figuras asociativas” establecido en el numeral 3.5.8. y por favor indique cuáles son las figuras asociativas que pueden ser empleadas para acreditar experiencia en inversión”.</i></p>	<p>Se trata de figuras que de acuerdo con la legislación del respectivo país sean temporales como por ejemplo, consorcios, uniones temporales “join venture”, entre otros.</p>
59	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409-006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409-006690-2 del 20/02/2013, 2013-409-008368-2 y 2013-409-008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“Por favor establezca un término específico (número de días) que la ANI otorgará a los participantes para entregar información y certificaciones adicionales a la ANI, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5.11 (a). Para efectos de establecer este término por favor tengan en cuenta la participación de Manifestantes o integrantes de Estructuras Plurales extranjeros que requieren un tiempo prudencial para pedir esta información ante las entidades competentes, legalizarla y traerla a Colombia”.</i></p>	<p>La exigencia de información adicional debe ser una excepción ya que se espera que los manifestantes alleguen la información en los términos solicitados por la entidad y es su responsabilidad acreditarla y responder cualquier requerimiento que le sea allegado. En tal sentido, la ANI establecerá en su oportunidad el término en el cual el Interesado deberá allegar la documentación o información adicional que le sea exigida, tomando en consideración para el efecto el grado de complejidad de la misma y demás circunstancias que puedan incidir en el lapso que se requiera para dar la respuesta correspondiente.</p>

60	<p><b>CUBEROS CORTÉS GUTIÉRREZ ABOGADOS – JOSÉ GOETHE GUTIÉRREZ MESTRE</b> Radicado Nos. 2013-409- 006685-2, 2013-409-006687-2, 2013-409-006689-2, 2013-409- 006690-2 del 20/02/2013, 2013- 409-008368-2 y 2013-409- 008369-2 del 04/03/2013</p>	<p><i>“(…) numeral 4.1.2 (...) numeral 4.1.3 (a) (...) Al leer los numerales referenciados anteriormente resulta que los documentos privados otorgados en el exterior deben ser presentados ante la entidad apostillados o consularizados, mientras que los documentos privados emitidos en Colombia, tales como estados financieros, pueden ser presentados sin requerirse autenticación notarial. Ante tal situación, consideramos que se pone en desventaja a aquellos manifestantes extranjeros que deben presentar documentos privados otorgados en el exterior, situación que resulta contraria al derecho a la igualdad. En consecuencia, solicitamos (...) que para efectos de la presente Invitación a Precalificar los documentos privados otorgados en el exterior puedan ser presentados en igualdad de condiciones a los documentos privados otorgados en Colombia”.</i></p>	<p>De conformidad con la normatividad legal vigente, los documentos otorgados en el exterior que se pretendan hacer valer en Colombia, deberán cumplir con los requisitos de legalización. En este sentido se le aclara al observante que conforme al numeral 4.1.3 de la Invitación a Precalificar, todo documento que sea allegado a la ANI en virtud de la misma que sea otorgado en el exterior, debe ser traducido, apostillado o consularizado según el caso.</p>
61	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b> Radicados Nos. 2013-409- 006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02- 2013</p>	<p><i>“El numeral 1.2.25 (página 10) 1.2.26 (página 9) de la Invitación a Precalificar (la “Invitación”) contiene la definición de “Líder”, de la cual queda claro que deben concurrir las dos condiciones allí descritas ((i) participación mínima del 25% en la Estructura Plural y (ii) acreditar Experiencia en Inversión y/o Capacidad Financiera). No obstante lo anterior, ¿cabría la posibilidad de que hubiera un Integrante de una Estructura Plural con una participación en la misma de 25% o más sin acreditar ninguno de los Requisitos Habilitantes? En este supuesto, dicho Integrante claramente no tendría la calidad de Líder, al no cumplir con una de las condiciones. ¿Es nuestro entendimiento correcto o un Integrante que quiera tener el 25% de participación o más en una Estructura Plural tiene la obligación de cumplir con el requisito de acreditación y, por consiguiente, ser Líder?”.</i></p>	<p>De conformidad con el documento de invitación, para ser Líder, se debe acreditar el 25% o más de participación, manifestar tal circunstancia en la Carta de Manifestación de Interés y cumplir con las demás condiciones establecidas en el numeral 1.2.26 de la Invitación a Precalificar. En consecuencia, quien acredite como mínimo el 25% de participación pero no reúna el resto de las condiciones señaladas en el numeral citado, no puede ostentar la calidad de Líder dentro de la Estructura Plural.</p>

62	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b> Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</p>	<p><i>“En el numeral 1.2.41 (página 12) de la Invitación, solicitamos se nos aclare qué significa que el SPV sea una sociedad de objeto único. ¿Por el hecho de ser sociedad de objeto único se generan efectos legales de algún tipo?”.</i></p>	<p>La Estructura Plural deberá desembocar en un SPV para efectos de la suscripción del contrato en caso de que resulte adjudicatario. El régimen de responsabilidad de los miembros es el definido contractualmente por las partes y el aplicable al régimen societario del SPV, sin perjuicio de las obligaciones o documentos de garantía que deberán suscribir aquellos que aporten experiencia o capacidad para efectos de acreditar requisitos habilitantes, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo 2 "Modelo de Acuerdo de Garantía" y Anexo 7 "Acuerdo de Permanencia" de la Invitación a Precalificar.</p> <p>Dado que nos encontramos ante un Project Finance, es decir ante un proyecto que contará con un método de financiación de largo plazo, sin recursos o con recursos financieros limitados, donde se combinarán aportes de capital (equity), deuda subordinada (debt) y préstamos garantizados de instituciones financieras (senior debt), se requiere la constitución de una unidad económica independiente o comúnmente conocida como Sociedad Vehículo de objeto único.</p>
63	<p><b>SNC-LAVALIN INTERNATIONAL INC. – SÉBASTIEN BERNE</b> Radicados Nos. 2013-409-006842-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007052-2 del 22-02-2013</p>	<p><i>“En la primera viñeta del numeral (iii) (b) (ii) de la página 2 del Acuerdo se está haciendo referencia a los Integrantes de la Estructura Plural y se establece que los mismos “concurren a la suscripción del presente instrumento, en cuanto la garantía del Garante se extiende a las obligaciones asumidas por el SPV...”. En este sentido se solicita la ANI precise el alcance de la expresión ‘las obligaciones asumidas por el SPV’, ¿se refiere a <b>todas</b> las derivadas del Eventual Proceso de Selección que abra la ANI y de la suscripción del respectivo Contrato y las obligaciones derivadas del mismo? ¿Fue un error de transcripción y en realidad la referencia correcta es a las Obligaciones Garantizadas del SPV de conformidad con la definición que para tales Obligaciones Garantizadas trae el Acuerdo?”.</i></p>	<p>Se considera que, en la integración de lo establecido en el numeral ii) del literal b del numeral iii del Acuerdo (página 2), con lo estipulado en el numeral 2.1 del mismo acuerdo (página 4), debe entenderse que las obligaciones asumidas por el SPV, para efectos de la Garantía, corresponden a las que según el acuerdo constituyen Obligaciones Garantizadas, de manera exclusiva.</p> <p>Si bien de conformidad con el numeral 2.1. del Anexo 2: LAS <b>OBLIGACIONES GARANTIZADAS</b> son las relativas a: (i) La Obligación de constituir la Garantía Única de Cumplimiento del Contrato y demás Garantías exigidas en el contrato y (ii) Las Obligaciones relativas a la obtención de financiación y demás asociadas a la experiencia en financiación y capacidad financiera, se precisa que el Acuerdo de Garantía implica un compromiso por parte del Garante, <b>respecto de la totalidad de las obligaciones contractuales a cargo del Garantizado</b>, de conformidad con lo previsto en el Numeral 1.2.1. de la Invitación a Precalificar.</p>

64	<b>IVÁN UNIRRAGO DORADO</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013</b>	<p><i>“Teniendo en cuenta el punto 4.1.1 (Idioma Castellano): ¿Son válidas las traducciones en el exterior para la presentación de documentos en idiomas diferentes al español? Si la respuesta anterior es afirmativa, ¿Es necesario adjuntar algún certificado de la calidad de este traductor? ¿Este documento que certifique la calidad de traductor debe venir apostillado? ¿La traducción que el extranjero efectúe también debe venir apostillada?”.</i></p>	<p>De acuerdo con la Sección 4.1.1 de la Invitación a Precalificar sí es posible que las traducciones sean hechas en el exterior, concretamente en el país de origen del interesado. La traducción deberá acompañarse de la prueba, también debidamente traducida de que, de acuerdo con la ley aplicable en el país en donde dicha traducción se haga, el traductor cuenta con el reconocimiento para que la traducción obre como prueba. Todos los documentos otorgados en el extranjero deben venir debidamente apostillados o consularizados, según sea el caso, de conformidad con lo previsto en la Sección 4.1.3 de la Invitación a Precalificar.</p>
65	<b>IVÁN UNIRRAGO DORADO</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013</b>	<p><i>“Es válido apostillar un documento que ya fue apostillado para otro país, de manera tal que se garantice su veracidad?”.</i></p>	<p>Lo que la Invitación a Precalificar exige es la consularización o Apostilla de documentos otorgados en el exterior, independientemente si han sido o no previamente apostillados.</p>
66	<b>IVÁN UNIRRAGO DORADO</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013</b>	<p><i>“La apostilla otorgada por el país de origen de los documentos: ¿Cuál debe ser su duración?”.</i></p>	<p>La Apostilla no expira en el tiempo. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que ciertos documentos solicitados en la Invitación a Precalificar, deben estar fechados en determinados períodos de tiempo, para que sean tenidos en cuenta por la ANI.</p>
67	<b>IVÁN UNIRRAGO DORADO</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013</b>	<p><i>“¿Un poder otorgado en el exterior es válido para todos los procesos – p.ej.- de “victorias tempranas” o debe otorgarse un poder para cada proceso de licitación, formación de asociaciones público privadas o cualquier otro mecanismo de contratación?”.</i></p>	<p>Los Interesados en participar en los cuatro (4) Sistemas de Precalificación a través de Apoderado deberán otorgarlo de tal manera que se aclara cuales son sus facultades y a que proceso participe, teniendo en cuenta que cada sistema de precalificación es independiente.</p>
68	<b>IVÁN UNIRRAGO DORADO</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013</b>	<p><i>“El anexo 6B ¿Puede ir firmado exclusivamente por el representante legal o apoderado en Colombia de una sociedad extranjera, cuando esta va a ser la manifestante de interés?”.</i></p>	<p>Si la persona natural o sociedad extranjera sin domicilio o sucursal en Colombia, respectivamente es un Manifestante Individual, el anexo 6B deberá suscribirse exclusivamente por el apoderado de esa sociedad, el cual deberá estar domiciliado en Colombia y cumplir con lo demás requisitos establecidos en la Sección 3.4.5(h) de la Invitación a Precalificar y su Aviso Modificatorio No. 5.</p> <p>Si la persona natural nacional o extranjera o la sociedad nacional o extranjera hacen parte de una Estructura Plural, el anexo 6B debe ser suscrito por el apoderado común de la Estructura Plural (Sección 2.2.1 (b) de la Invitación a Precalificar).</p>

69	<b>IVÁN UNIRRAGO DORADO</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006845-2 del 21/02/2013 y 2013-409-007053-2 del 22-02-2013</b>	<i>“¿Las cartas de manifestación deben estar firmadas por:1) El(los) Apoderado(s) de la estructura plural; 2) Representante Legal de la sociedad miembro o participante en la estructura plural; y 3) Auditor, revisor fiscal u equivalente de la sociedad miembro o participante en la estructura plural?”.</i>	<p>En el Anexo 1 de la Invitación a Precalificar, denominado Carta de Presentación de la Manifestación de Interés, se encuentran las reglas que establecen quiénes deben suscribir dicho documento dependiendo de que se trate de un Manifestante Individual o de una Estructura Plural (en este último caso por todos los miembros que conforman la estructura plural)</p>
70	<b>JORGE GAITÁN</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006668-2 del 20/02/2013 y 2013-409-007054-2 del 22/02/2013</b>	<i>“Teniendo en cuenta que existe la posibilidad de presentarse para los cuatro procesos de precalificación de la referencia, ¿se hace necesario presentar en cada una de ellas los documentos respectivos en original? O ¿es posible adjuntar un solo original del documento y copia simple del mismo para las otras precalificaciones, indicando, según el caso, en cuál de los procesos de Precalificación se encuentra el documento original?”.</i>	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Decreto Ley 019 de 2012, cuando dentro de los archivos de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentre información que el Interesado pretenda acreditar en el proceso de precalificación no será necesario que éste la aporte de forma directa. Sin embargo, el Interesado que pretenda utilizar información que repose en la entidad para acreditar cualquiera de sus requisitos habilitantes, si deberá indicar con el detalle suficiente las características de la información respectiva que le permitan a la entidad determinar si ésta se encuentra dentro de sus archivos, y de ser el caso, ubicarla dentro de los mismos.</p> <p>Adicionalmente, es pertinente mencionar que la entidad no es responsable por la integridad, suficiencia o pertinencia de la información que reposa en sus archivos para acreditar los requisitos habilitantes. En consecuencia, cada Interesado deberá evaluar qué documentos son necesarios para la acreditación de los requisitos habilitantes de acuerdo con lo establecido en IA Invitación a Precalificar.</p>
71	<b>COINTER CONCESIONES S.L. – JAVIER MEDINA HIGUERAS</b> <b>Radicado No. 2013-409-006851-2 del 21/02/2013</b>	<i>“(…) solicitud de aclaración relacionada con los Certificados acreditativos de la experiencia en inversión otorgados en el exterior. En relación con los mismos, ¿resultarán válidos los documentos originales firmados y sellados por la entidad correspondiente de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5.11 de la invitación a precalificar? O por el contrario ¿estos deberán cumplir lo establecido en el numeral 4.1.13 de la invitación a precalificar en materia de Apostillado?”.</i>	<p>Los documentos otorgados en el exterior, dentro de los que se incluyen las certificaciones emitidas por las entidades públicas o privadas para acreditar la experiencia en inversión, se deberán presentar consularizados o apostillados, según corresponda.</p>
72	<b>OSCAR RODRÍGUEZ</b> <b>Radicado No. 2013-409-006666-2 del 20/02/2013</b>	<i>“De acuerdo con el numeral 2.2.2. se establecen las reglas para las modificaciones a la conformación de las Estructuras Plurales. Sin embargo, no se mencionan los parámetros para la modificación en caso de que el Manifestante se presente de manera individual. En ese sentido, se solicita a la ANI aclarar las condiciones bajo las cuales el Manifestante individual puede modificar su estructura invitando a otros a participar dentro de la misma, desde el momento de la conformación de la Lista de Precalificación”.</i>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificatorio No. 5 sobre el particular.</p>

73	<p><b>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO</b> Radicación No. 2013-409-006653-2 del 20/02/2013</p>	<p><b>“Exigencia y/o revisión de requisitos habilitantes en el proceso de selección.</b> (...) entendemos que a aquellos Precalificados habilitados para participar en el proceso de selección no se les revisarán los requisitos habilitantes acreditados en el proceso de precalificación, ni se les exigirán requisitos habilitantes adicionales a los establecidos en el capítulo III de la Invitación a precalificar, una vez se abra por parte de la ANI el Proceso de selección con la publicación de las reglas correspondientes, circunscribiéndose el proceso a la verificación de la oferta económica”.</p>	<p>La previsión establecida por la Entidad en el numeral 3.4. obedece a que de conformidad con lo señalado en los Artículos 9 y 10 de la Ley 1508 de 2012, el Procedimiento de selección en proyectos de asociación público privada de iniciativa pública, es un acto complejo, en el sentido que puede estar integrado por dos actuaciones administrativas, etapas o instancias, esto es, primera por el Sistema de Precalificación y posteriormente (en caso que así lo determine la ANI) por el Proceso de Selección propiamente dicho, a ser adelantado entre los precalificados. Entre una y otra instancia puede transcurrir un lapso más o menos considerable durante el cual pueden variar algunas de las condiciones o circunstancias y requisitos relacionados con la capacidad jurídica y representación legal inicialmente acreditados por los precalificados y por lo tanto la Entidad está en la obligación de verificar y garantizar su cumplimiento por parte de todos los participantes tanto en la Precalificación como al momento de adelantar el proceso de selección propiamente dicho. En este orden de ideas, se dará aplicación al numeral 5.7 de la Invitación a Precalificar. Por lo tanto no resulta procedente su solicitud.</p>
74	<p><b>HUGO ALBERTO MARIÑO ROMERO</b> Radicación No. 2013-409-006653-2 del 20/02/2013</p>	<p><b>“Reglas de Subsanabilidad.</b> Conforme a los numerales 5.4, 5.5, 5.6 y 5.7 del Documento de Invitación a Precalificar, es nuestro entendimiento que sólo será posible subsanar los documentos que acrediten los requisitos habilitantes, con anterioridad a la conformación de la Lista de Precalificados, dado que, por ejemplo, para el requisito establecido en el numeral 3.4.5. literal g), la entidad permite su subsanación hasta antes de la suscripción del contrato de concesión. De manera respetuosa solicitamos acreditar si el entendimiento es correcto”.</p>	<p>La ANI informa al solicitante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 3, en el cual se aclaró el numeral 5.6 que establece las reglas de subsanabilidad para el presente Sistema de Precalificación.</p> <p>En este punto es importante precisar que el numeral 3.4.5 literal g) de la Invitación a Precalificar es claro en exigir al Interesado que con su Manifestación de Interés adjunte el Acta proveniente del órgano social mediante la cual éste se compromete a prorrogar la duración de la persona jurídica por el tiempo requerido por la ANI. Distinto es que dicho compromiso se haga efectivo antes de la suscripción del contrato en caso de que el Interesado resulte adjudicatario del proceso de selección de Licitación Pública.</p>

<p>75</p>	<p><b>EUGENIA MÉNDEZ REYES</b> <b>Radicado No. 2013-409-007065-2 del 22/02/2013</b></p>	<p><i>“Leyendo en su totalidad el numeral 2.4 no es claro cuál es el criterio que se utiliza para calificar las situaciones que se consideran constituyen un conflicto de intereses, dado que se entiende que existe un conflicto de esta naturaleza cuando “existe una situación en la cual los intereses personales de alguien se oponen a sus deberes” o “cuando quienes ejercen una función o actividad que implique el tener que velar por los intereses de otro debe evitar todo conflicto entre sus intereses personales y los deberes que sus cargos imponen” (...) La calificación que se hace o no obedece a esos criterios y en tal sentido consideramos que las situaciones mencionadas en el numeral 2.4 corresponden más a un régimen de inhabilidades e incompatibilidades, los cuales como ustedes bien saben tiene reserva legal. En consecuencia solicitamos precisar el criterio limitándolo exclusivamente a la situación que se describe en la letra d) del numeral 2.4.1 y si como en efecto esto corresponde a situaciones de inhabilidades e incompatibilidades solicitamos excluirlo y remitirse a las normas que regulan el tema”.</i></p>	<p>Los criterios señalados por el solicitante con respecto a lo que debe entenderse por conflicto de intereses, son varios de tantos que la doctrina ha establecido. En Colombia. La Corte Constitucional ha establecido que existe conflicto de intereses “cuando entran en colisión los deberes derivados de la función pública con los intereses personales”. El conflicto de intereses no se trata en el estatuto contractual y al él se llega por vía de interpretación y análisis de otras normas que inciden o se relacionan con la actividad contractual de carácter estatal. Es la ley 734 de 2002 la que regula este aspecto cuando determina las prohibiciones de los servidores públicos y de determinados particulares cuando se encuentran incursos en conflicto de interés, la cual refiere como la “existencia de interés particular y directo” como factor para la configuración de sanciones por tal conducta.</p> <p>En el caso de particulares de intervienen en la contratación estatal el artículo 53 del Código Disciplinario único fue modificado por el artículo 44 del estatuto anticorrupción (ley 1474 de 2012) extendió a los particulares la regulación disciplinaria a los contratistas, interventores y consultores y como tal los incluyó dentro del régimen de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés propios de los servidores públicos. Al no ser los casos de conflicto de interés restrictivos ni limitantes como lo son las inhabilidades, las cuales han de ser taxativas, expresas y señaladas por la ley, las conductas que se consideren como conflicto de interés en materia de contratación pueden ser reguladas y establecidas por las entidades estatales en los documentos precontractuales, siendo este el caso de lo que se ha establecido en el numeral 2.4 de la invitación a precalificar. Para el caso específico que nos ocupa, las situaciones catalogadas como conflicto de interés en el numeral 2.4.1 de la Invitación a Precalificar no constituyen causales de inhabilidad o incompatibilidad, que como a bien tuvo el observante, están taxativamente reguladas en la ley y su aplicación es restrictiva a los eventos consagrados en la norma, dado su carácter prohibitivo, entendiéndose que las situaciones del numeral 2.4.1 no se encuentran reguladas por el régimen de inhabilidades e incompatibilidades.</p> <p>Por el contrario, a nuestro juicio, éstas sí constituyen eventos de conflicto de interés, teniendo en cuenta que describen situaciones que verificadas, pueden comprometer la moralidad y transparencia del proceso de precalificación y posteriormente la licitación, por la relación establecida con anterioridad a dichos procesos entre el estructurador y la ANI. El literal d) mencionado en la observación, constituye una extensión de la situación del conflicto de interés entre estructurador – entidad contratantes establecida en el literal a), de la misma naturaleza que la extensión regulada en el literal b): en el primer caso la extensión tiene como sujeto a los integrantes del estructurador y sus subcontratistas; en el segundo caso la extensión se dirige a las matrices y subordinadas. Por lo tanto, todos los literales que conforman el numeral 2.4.1 deben interpretarse en conjunto, y no de manera desagregada.</p> <p>Por todo lo anterior, no se accede a la solicitud.</p>
-----------	---	--	---

76	<p><b>EUGENIA MÉNDEZ REYES</b> Radicado No. 2013-409-007065-2 del 22/02/2013</p>	<p><i>“En la letra a) del numeral 2.4.1 se menciona que habrá conflicto de intereses respecto de los interesados o manifestantes que: “a) Hayan participado en la estructuración del proyecto u otros proyectos pertenecientes a otros grupos de concesiones que pertenezcan al programa de cuarta generación de concesiones de la ANI”. Sirvanse explicar por qué consideran que existe un conflicto de intereses entre quien haya participado en la estructuración de un determinado proyecto, si éste tiene interés en participar en otro de los proyectos. Lo anterior bajo la consideración de que se trata de proyectos diferentes, autónomos, individuales y estructurados por diferentes estructuradores. Adicionalmente explicar por qué se extiende el interés de participar en uno de estos proyectos respecto de los otros proyectos, considerando especialmente que no existe claramente una contraposición de intereses”.</i></p>	<p>La estructuración del “Programa de Cuarta Generación de Concesiones Viales de la ANI”, si bien ha estado a cargo de diferentes estructuradores seleccionados a través de la selección hecha por FONADE a través del concurso público realizado para tal fin, la labor de cada uno de estos ha sido desarrollada en la mayoría de los aspectos de carácter general, de manera coordinada y mancomunada, participando conjuntamente en la definición de criterios, condiciones, pautas y principios que han de regular en forma general –se repite- los procesos de precalificación y por ende los de selección. En virtud de lo anterior, los estructuradores, sus dependientes y subcontratistas, han participado y tomado parte no solo en la definición de los proyectos a su cargo, sino en los aspectos generales del programa. Es por esta razón por la que se ha considerado extensible a todos los procesos de precalificación –en este caso- las restricciones a las que alude el petitionerio. Por las razones expuestas en los numerales anteriores, no puede accederse a la solicitud y han de mantenerse las condiciones de conflicto de interés señaladas en el numeral 2.4 del documento de precalificación.</p>
77	<p><b>EUGENIA MÉNDEZ REYES</b> Radicado No. 2013-409-007065-2 del 22/02/2013</p>	<p><i>“Teniendo en cuenta que el conflicto de intereses se refiere “Al que haya participado” solicitamos nos aclaren si un empleado de la sociedad que participó en las actividades descritas en los literales a), b) y c) del numeral 2.4.1 conserva el conflicto de interés si en la actualidad se encuentra bajo la subordinación de una persona jurídica distinta a la que realizó las actividades allí descritas”.</i></p>	<p>La respuesta es afirmativa, pues el conflicto de interés se genera en virtud del conocimiento que adquirió en el programa de cuarta generación de concesiones viales, independientemente que actualmente ya no preste servicios o labore con el estructurador integral.</p>
78	<p><b>EUGENIA MÉNDEZ REYES</b> Radicado No. 2013-409-007065-2 del 22/02/2013</p>	<p><i>“Las situaciones desarrolladas en el numeral 2.4.1 corresponden en realidad a una situación del régimen de las inhabilidades e incompatibilidades. Siendo esto así solicitamos considerar únicamente las situaciones descritas en la ley. En el evento de no ser aceptada esta petición, solicitamos restringirla exclusivamente a quienes hayan participado en la estructuración de un determinado proyecto y sólo respecto de dicho proyecto”.</i></p>	<p>Por las razones expuestas en los numerales anteriores, no puede accederse a la solicitud y han de mantenerse las condiciones de conflicto de interés señaladas en el numeral 2.4 del documento de precalificación.</p>

79	<b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>"2.2.1 (...) (i) en relación con el literal (b) de esta Sección, se le solicita a la ANI aclarar si en el caso de las Estructuras Plurales es necesario que el poder al apoderado común conste en un solo documento, o si es posible que cada Integrante de la Estructura Plural otorgue un poder independiente a favor del mismo apoderado. (ii) Asimismo se solicita indicar si en dicho poder o poderes (...) los integrantes de la Estructura Plural le pueden conferir facultades al apoderado común para que suscriba todos y cada uno de los documentos y anexos (...) no solo a nombre de la Estructura Plural sino en representación de cada uno de los Integrantes, de modo tal que el representante legal de cada Integrante no tenga que suscribir los citados documentos y anexos (...)"</i></p>	<p>Dado que en los documentos de precalificación no se exige el documento de constitución de la Estructura Plural en donde conste la designación del Apoderado común, es en la Carta de Manifestación de Interés donde se realiza, además de otros aspectos de la estructura plural, por lo cual los integrantes de una Estructura Plural deben suscribirla, a través del modelo consignado en el Anexo 1 de la Invitación a Precalificar. Por lo consiguiente, no es procedente su solicitud.</p> <p>De otra parte, el Interesado deberá acatar las instrucciones para el diligenciamiento de cada uno de los Anexos de la Invitación a precalificar, en los cuales se determina expresamente quién debe firmar cada uno de ellos.</p> <p>Por último, La Persona Jurídica Extranjera sin sucursal en Colombia que participe como integrante de una Estructura Plural, puede designar como su Apoderado PERSONAL a LA MISMA PERSONA que sea designada como Apoderado Común para representar a todas las personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, que integren dicha Estructura Plural</p>
80	<b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>"2.4 CONFLICTOS DE INTERÉS (...) (i) Se solicita a la ANI que en el literal (b) de esta Sección se inhabiliten para participar en la Invitación también los socios, administradores y empleados, así como los parientes cercanos (hasta cierto grado de consanguinidad o afinidad) de quienes hayan estructurado el Proyecto u otros proyectos pertenecientes a otros grupos de concesiones que pertenezcan al Programa de la Cuarta Generación de Concesiones Viales de la ANI. (ii) Se le solicita a la ANI aclarar si los estructuradores o sus asesores para el Proyecto u otros proyectos pertenecientes a otros grupos de concesiones que pertenezcan al Programa de la Cuarta Generación de Concesiones Viales de la ANI, pueden asesorar a un Manifestante"</i></p>	<p>De conformidad con lo estipulado en el numeral 2.4. de la Invitación a Precalificar se señalan los casos en los cuales se configuran los conflictos de interés, sin que se contemplen inhabilidades, las cuales están en el numeral 2.3. Por consiguiente, no procede su solicitud.</p>
81	<b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>"3.4.5 Personas Jurídicas sin Domicilio o Sucursal en Colombia (...) Se solicita a la ANI aclarar si la declaración a la que se refiere esta sección (...) debe ser otorgada ante un Notario Público u otra autoridad para que sea admisible"</i></p>	<p>La declaración a la cual se refiere el numeral 3.4.5 de la Invitación deberá hacerse bajo la gravedad de juramento con los efectos que la ley colombiana establece para tal efecto. En consecuencia, dicha declaración no tendrá que efectuarse ante ninguna autoridad ni consignarse en ningún instrumento público en particular.</p>

82	<b>CLAUDIA PATRICIA BARRANTES VENEGAS</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006640-2, 2013-409-006637-2, 2013-409-006639 y 2013-409-006638-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>"4.2.1 (...) nos parece que es redundante el requisito de que los representantes legales de los integrantes estén obligados a firmar las Manifestación de Interés. En términos generales, se solicita que todos los documentos de la Invitación puedan ser firmados exclusivamente por el apoderado común y no por el apoderado común y los representantes legales de la estructura plural, o por lo menos para la mayoría de los Anexos salvo el Anexo 6 A".</i></p>	<p>Dado que en los documentos de precalificación no se exige el documento de constitución de la Estructura Plural en donde conste la designación del Apoderado común y de su aceptación, resulta necesaria la suscripción de la Carta de Manifestación de Interés por los integrantes de una Estructura Plural, a través del modelo consignado en el Anexo 1 de la Invitación a Precalificar, razón por la cual dicho documento debe suscribirse por todos y cada uno de sus integrantes, motivo por el cual no es procedente su solicitud .</p> <p>De otra parte, el Interesado deberá acatar las instrucciones para el diligenciamiento de cada uno de los Anexos de la Invitación a precalificar, en los cuales se determina expresamente quién debe firmar cada uno de ellos.</p>
83	<b>ODEBRECHT – YEZID AROCHA ALARCÓN</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>"(...) solicitamos a la ANI analice la posibilidad de añadir como requisito mínimo habilitante (...) la obligación de que en las Estructuras Plurales al menos se cuente con una persona incorporada bajo las Leyes de la República de Colombia o de ser el caso, una persona nacional colombiana con un porcentaje mínimo del diez por ciento (10%), sin que exista la posibilidad de modificar dicha participación durante la ejecución del Contrato correspondiente".</i></p>	<p>La entidad considera que los requisitos mínimos habilitantes exigidos para la presente precalificación atienden a las características propias del proyecto que se llegare a derivar de la misma. En cuanto a las medidas de protección a la industria nacional que invoca el observante, la entidad establecerá en el proceso de selección las medidas que de acuerdo con las disposiciones como la Ley 816 de 2003, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 734 de 2012 y demás normas aplicables, deban establecerse para tal efecto.</p> <p>Por lo anterior, no se acoge la observación.</p>
84	<b>ODEBRECHT – YEZID AROCHA ALARCÓN</b> <b>Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013</b>	<p><i>"(...) numeral 2.2.2. (...) solicitamos respetuosamente confirmen nuestro entendimiento en el sentido de que la participación en el SPV de los Integrantes que aportan sus credenciales para acreditar los requisitos relativos a Capacidad Financiera (no obstante no tener la calidad de Líderes) puede modificarse durante la ejecución del mismo. Lo anterior, en el entendido que dicha prohibición existe única y exclusivamente para aquellos Integrantes Líderes de la Estructura Plural que concurren a acreditar los requisitos relativos a Experiencia en Inversión, los cuales deben mantener como mínimo una participación en el SVP del veinticinco por ciento (25%) durante la ejecución del Contrato correspondiente, más no para los no líderes que acreditan capacidad financiera, quienes no pueden reducir su participación, pero mientras tienen la forma de Estructura Plural y no SPV".</i></p>	<p>La ANI informa al observante que publicó en el SECOP y en la página web de la Entidad el Aviso Modificadorio No. 3 sobre el particular.</p>

85	<b>ODEBRECHT – YEZID AROCHA ALARCÓN</b> Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013	<i>“(…) literal (b) del numeral 3.5.2 (...) solicitamos confirmar nuestro entendimiento en el sentido que la expresión “parte” (...) hace referencia exclusivamente a aquellas personas que (i) suscribieron el Contrato de Concesión de Infraestructura que se pretende acreditar o (ii) entraron a formar parte del Contrato de Concesión de Infraestructura como cesionarios con anterioridad al momento en que tuvo lugar la financiación del mismo”.</i>	En relación con el contenido del numeral citado, este exige que quien acredite la experiencia haya sido una de las partes contractuales de dicho contrato de concesión al momento de la obtención de la financiación para el respectivo proyecto.
86	<b>ODEBRECHT – YEZID AROCHA ALARCÓN</b> Radicados Nos. 2013-409-006268-2 y 2013-409-006269-2 del 19/02/2013 y 2013-409-006701-2 y 2013-409-006700-2 del 20/02/2013	<i>“(…) en el numeral 3.4.3 literal (iv) (...) el pliego está permitiendo la participación de empresas constituidas como meros cascarones, cuando lo lógico es que se exija, por lo menos, que la empresa tenga como mínimo un (1) año de constituida y que pueda obtener sus propios balances e indicadores financieros y que pueda ser objeto de créditos bancarios o de estructuración financiera y no sea simplemente una empresa sin ningún respaldo constituida inmediatamente antes de la participación (...)”.</i>	Para estos Sistemas de Precalificación los requisitos habilitantes establecidos en los numerales 3.5 y 3.6 de las Invitaciones a Precalificar permiten verificar las condiciones de los interesados en cuanto a su experiencia en inversión y capacidad financiera para formar parte de la Lista de Precalificados, sin que para ello se requiera que tengan un (1) año de constituidas. Por consiguiente, no procede su solicitud.
87	<b>DELIMA MARSH – ADRIANA M. GUARÍN</b> Radicado No. 2013-409-005510-2 del 13/02/2013	<i>“Entendemos que para el proceso de “Precalificación” solo se requiere el documento denominado “Acuerdo de Garantía”, adicionalmente no encontramos condiciones de seriedad de la oferta para la recepción de ofertas. Para lo cual agradecemos nos indique si la ANI solicitará esa póliza con el fin de garantizar las obligaciones precontractuales y la constitución de las garantías correspondientes del proceso”.</i>	De acuerdo con las Invitaciones a Precalificar, el “Acuerdo de Garantía” debe ser entregado por el Precalificado al momento de presentar su Oferta en el marco del proceso de selección de Licitación Pública, así como la Garantía de Seriedad de la Oferta.
88	<b>DELIMA MARSH – ADRIANA M. GUARÍN</b> Radicado No. 2013-409-005510-2 del 13/02/2013	<i>“Dentro del documento “Contrato estándar versión publicación” menciona un Apéndice 1 Parte Especial, el cual no se encuentra adjunto al documento, en el cual se establecen las garantías y mecanismos de cobertura que serán obligatorios para asegurar el Proyecto. Por lo que agradecemos indicarnos dónde ubicamos este documento o confirmarnos cuando está publicado en la página, ya que es necesario en nuestro proceso de revisión de capacidad en materia de pólizas de cumplimiento para los proyectos”.</i>	La minuta del contrato se publicará con el proceso de selección, el cual contendrá las condiciones bajo las cuales se deberán constituir las garantías respectivas.
89	<b>DELIMA MARSH – ADRIANA M. GUARÍN</b> Radicado No. 2013-409-005510-2 del 13/02/2013	<i>“Agradecemos informarnos la ubicación de los pliegos de condiciones para estos procesos, ya que en la última publicación no están”.</i>	Los pliegos de Condiciones se publicarán con los Procesos de Selección de Licitación Pública.

Proyectó: Abogado/Abogado Líder/ Experto/ Gerencia de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica  
DAB / Experto / Gerencia de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica  
Revisó: Wilmar Dario González Buritica / Gerente de Contratación/ Vicepresidencia Jurídica  
Diana Patricia Bernal / Gerente de Estructuración/ Vicepresidencia Jurídica